

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

TURQUIA.

Constantinopla 12 de Agosto.

Mr. Wellesley ha enviado una nota á la Puerta otomana concerniente al asunto de Erzeroum. Quejase en ella fuertemente de Essad-baja por no haber impedido el ataque, en el cual fueren muertas tres personas y salieron varias heridas.

Mr. Wellesley pide la destitucion del baja. La Puerta dará indudablemente satisfaccion al comisionado persa por el ultraje que ha recibido.

Se teme que este incidente retarde el arreglo definitivo de la cuestion suscitada entre la Persia y la Turquía. La insurreccion que estalló en el Lasistan ha sido sofocada.

(Corresp. del Morning-Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 1º de Setiembre.

La Cámara de los Diputados ha nombrado hoy á Mr. F. Delessert para su cuarto vicepresidente.

En seguida fueron elegidos para secretarios los Sres. de Busieres, Oger, Saglio y Lanjuinais. (Debats.)

Escriben de Petersburgo en 22 de Agosto:

La Emperatriz de Rusia, que á causa de su delicada salud no puede soportar los rigurosos inviernos de esta comarca, partirá de esta ciudad á fines de Setiembre ó primeros de Octubre, á mas tardar, á su deliciosa quinta de Orianda, situada en la Crimea, á orillas del mar de Azof, en donde S. M. piensa residir hasta la próxima primavera. (Id.)

Escriben de Viena en 26 de Agosto que el Principe de Prusia no arribará á aquella capital hasta el dia 27 de Setiembre. El 20 se espera el regreso del principe de Metternich. Es falso que S. A. R. haya padecido una indisposicion, como se ha dicho.

Segun las últimas noticias recibidas de Petersburgo el conde de Medem pasará á Berlin en calidad de embajador. (Gaceta de Correos de Frankfurt.)

Escriben de Roma en 17 de Agosto:

Sigue reinando una sorda agitacion en las provincias sostenida por los partidarios del antiguo régimen. Un funcionario empleado en rentas ha sido victima de esta fermentacion de los ánimos cuando se trasladaba á Roma, llamado por el Papa. (Gac. alemana de Frankfurt.)

Se han recibido noticias de Nueva-York que alcanzan al 16 de Agosto. En dicho dia se cerraron las sesiones del Congreso. Dos dias antes de la suspension de las sesiones el Presidente Polk dirigió al Congreso el siguiente mensaje:

Al Senado y á la Cámara de los representantes.

El Presidente llama la atencion del Congreso hácia lo conveniente que seria votar fondos para atender á los gastos que pueden ocurrirse á fin de terminar nuestras dificultades con la República mejicana. El Presidente, así como ha procurado evitar siempre la guerra actual con Méjico, del mismo modo desea ponerla término con una paz justa y honrosa para los dos países. Es probable que el principal obstáculo para conseguir este fin tan apetecible sea el arreglo de las fronteras entre ambas Repúblicas, arreglo que debe satisfacer á las dos naciones, y ser de tal naturaleza que en lo sucesivo ni la una ni la otra tengan que arrepentirse de haberlo hecho. Para esto debemos conceder á Méjico indemnizaciones para las concesiones que puede hacernos; y en las circunstancias actuales, en vista de las demas cuestiones complicadas que deben resolverse por medio de negociaciones con

la República de Méjico, creo indispensable que el poder ejecutivo tenga en su poder los fondos necesarios para adelantarlos, si fuere preciso, al Gobierno de Méjico inmediatamente que se ratifiquen los tratados; pues podria muy bien aquel Gobierno no querer esperar para recibir parte de la cantidad que pudiera estipularse á que dicho tratado fuese ratificado por el Senado, y á que el Congreso votase los fondos necesarios.

La necesidad de esperar el pago de esta suma podria comprometer el éxito de las negociaciones. Por lo demas este no será gasto secreto, sino que se dará cuenta del uso que se haya hecho de estos fondos como de todos los demas. Existen ya en nuestra historia dos precedentes análogos, acerca de los cuales llamo la atencion del Congreso: uno ocurrió en tiempo de Mr. Jefferson. El 20 de Febrero de 1805 se aprobó una ley poniendo á disposicion del Presidente de los Estados Unidos dos millones de duros para hacer frente á los gastos extraordinarios que pudiera originar el estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras, con la obligacion de dar cuenta al Congreso del uso de estos fondos lo mas pronto posible. Otro proyecto de la misma naturaleza y con las mismas condiciones fue aprobado en 1806. En ninguno de estos casos se sacó el dinero inmediatamente del tesoro, y es de esperar que lo mismo sucederá en el actual, aunque sea indispensable hacer este gasto. Por consecuencia el Presidente propone que se apruebe una ley en virtud de la cual se pongan á disposicion del poder ejecutivo dos millones de duros para el objeto indicado.

A fin de evitar cualquiera interpretacion falsa debo declarar que, si bien deseo concluir lo mas pronto posible la guerra actual, esta guerra será llevada adelante con el mayor vigor hasta que por ambas partes se firme un tratado de paz, y la República mejicana le ratifique.—James Polk. (Debats.)

El Gabinete de los Estados Unidos por conducto del Ministro de Negocios extranjeros ha dirigido al Gobierno mejicano la comunicacion siguiente:

A S. E. el Ministro de relaciones extranjeras de la República de Méjico.—Ministerio de Negocios extranjeros.—Washington 27 de Julio de 1846.

El Presidente de los Estados Unidos, no menos deseoso de terminar que lo ha estado de evitar la guerra que por desgracia existe actualmente con la República mejicana, ha resuelto hacer un esfuerzo con este fin. En su consecuencia ha dado orden al infrascrito secretario de Estado de proponer al Gobierno mejicano por conducto de V. E. la apertura de negociaciones para la conclusion de un tratado de paz justa y honrosa para ambos países. Si el Gobierno mejicano acoge esta oferta con el mismo espíritu de franqueza y amistad con que se hace, el Presidente de los Estados Unidos hará que inmediatamente salga para la ciudad de Méjico un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario con instrucciones y plenos poderes para concluir un tratado de paz que arregle todas las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas.

Si el Gobierno mejicano prefiere enviar un ministro á Washington para dirigir aqui las negociaciones, este ministro será recibido con benevolencia y respeto, y se harán todos los esfuerzos posibles para que cuanto antes se consiga el objeto de su mision. En la presente comunicacion es superfluo, y podria ser perjudicial, discutir las causas de la guerra existente: esta discusion podria retardar ó impedir el restablecimiento de la paz. Lo pasado pertenece ya á la historia; el porvenir, bajo los auspicios de la Providencia, está en nuestras manos.

Sin embargo, puede aprovecharse la ocasion de declarar que el Presidente de los Estados Unidos siempre ha abrigado en su pecho una sincera amistad hácia Méjico, y que uno de los principales deseos de su corazón es que Méjico pueda ser una república fuerte y próspera, perpetuamente amiga de los Estados Unidos. El comodoro Connor remitirá esta comunicacion para V. E. al gobernador de Veracruz bajo pabellon de parlamentario; y yo ruego á V. E. respetuosamente que nos envíe la contestacion por el mismo conducto.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. la seguridad &c.—James Buchanan.

El mismo Ministro de Negocios extranjeros ha dirigido al comodoro Connor el oficio siguiente:

Departamento de negocios extranjeros.—Washington 27 de Julio de 1846.

Tengo el honor de remitir á V. una nota sellada y dirigida al Ministro de Negocios extranjeros de la República de Méjico con copia abierta para V. Por ella verá que el Presidente ha resuelto de nuevo ofrecer á Méjico el ramo de oliva, no creyendo que el honor nacional le prohiba hacer esta oferta, especialmente despues de las gloriosas ventajas que se han obtenido en el curso de la guerra.

Si el Gobierno mejicano acepta la oferta y abre las negociaciones, podrá proponer á V. y probablemente propondrá un armisticio durante las negociaciones. En caso de que hiciera esta proposicion la rechazará V. terminantemente; pero con dulzura, asegurando al mismo tiempo que el Presidente hará todo cuanto esté de su parte para que en el término mas breve posible se dé á

las negociaciones una solucion satisfactoria. Si se concluyese un armisticio, las ventajas y desventajas por ambas partes no serian iguales; pues los Estados Unidos han hecho gastos considerables para mantener ejércitos de tierra y escuadras en el Océano con la mira de conseguir una paz honrosa; y si se paralizasen sus operaciones con un armisticio ó se rompiesen definitivamente las negociaciones de paz, podriamos perder todas las ventajas de la campaña. Este sacrificio, aunque grande, no equivaldria á los males que la inaccion podria causar entre nuestras tropas, comprometidas en su mayor parte de ciudadanos patriotas que se han alistado como voluntarios al servicio de su patria, pensando ser empleados activamente.

Así, no obstante que el Presidente desea restablecer lo mas pronto posible las relaciones amistosas con Méjico en términos justos y liberales, debe seguirse la guerra con el mayor vigor hasta que se firme un tratado de paz, y este sea ratificado por Méjico. No deje V. de remitirme lo mas pronto posible la respuesta del Gobierno mejicano.—Tengo el honor &c.—James Buchanan.

Habiendo sido remitidos al Senado estos documentos, la asamblea general aprobó por 43 votos contra dos la resolucion siguiente:

El Senado desea ardientemente que se termine la guerra con Méjico por un tratado de paz justo y honroso para los dos países, y que se invite al Presidente á adoptar todas las medidas necesarias par conseguir este objeto.

Tambien se aprobó por 33 votos contra 19 el siguiente acuerdo:

El Senado cree necesario que el Congreso vote la conveniente cantidad de dinero para que el Presidente pueda concluir un tratado de paz, límites y fronteras con la República de Méjico, y para que lo emplee en todo ó en parte, si fuere necesario y el tratado estuviere concluido.

Las noticias de Rio-Grande llegan hasta fin de Julio. La guerra no habia adelantado mucho. El ejército americano del Rio del Norte contaba con una fuerza de 17,000 hombres, é iba penetrando, aunque lentamente, en lo interior. Las tropas no habian pasado de Camarga; pero se preparaban para marchar contra Monterey. Se creia que el general Taylor se podria en movimiento el 5 de Agosto.

Tenemos noticias de Veracruz hasta el 17 de Julio. Parecia no habia salido todavía de Méjico, ni podia conseguir el objeto que se habia propuesto de reunir 5000 hombres escogidos que le siguiesen. El brigadier americano Kearny se iba adelantando con gran rapidez, y segun las noticias de Nuevo-Méjico, no existia en aquel departamento fuerza alguna capaz de resistirle.

En la costa de Méjico no ha habido la menor escaramuza.

La Cámara de representantes, al conceder al Presidente el crédito de dos millones de duros para negociar la paz con Méjico, ha resuelto que la esclavitud sea abolida en la California y en los demas estados que pueden ser cedidos á la Union. Tambien ha sido prohibida la esclavitud en el territorio del Oregon, resolviéndose que en lo sucesivo ningun territorio donde haya esclavos sea admitido á formar parte de la union americana. (Id.)

TRIBUNAL DE LOS PARES.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DE PASQUIER.

Proceso de José Henry.—Atentado del 29 de Julio contra la vida y la persona del Rey.

(Conclusion.)

El Sr. Presidente. El defensor del acusado tiene la palabra. Mr. Baroche. Sr. canceller y señores Pares, al tomar la palabra ante vosotros en defensa del acusado Henry experimento un embarazo que fácilmente comprenderéis. No es solo contra la acusacion del procurador general contra la que yo debo defender al acusado, sino contra él mismo, contra sus propias declaraciones. Preciso es que yo le defienda de un modo que no quisiera tal vez verse defendido, y lo haré de tal suerte, que acogerá con menos resignacion las palabras de su defensor, que las conclusiones del Sr. Procurador general.

De todas maneras al encargarme de la defensa del acusado Henry me he impuesto un deber que cumpliré. Yo sabré defenderle contra él mismo si es necesario. Pero eso ha querido la ley que cuando un acusado confiesa su crimen, cuando el mismo llama sobre sí el castigo, se le conceda un defensor, porque importa á la sociedad que no sea lícito á un inocente llamar voluntariamente sobre su cabeza un castigo que no ha merecido. No es pues solo en nombre de Henry lo que ante vosotros voy á hablar. Vosotros, señores, permitidme este ambicioso pensamiento; me habeis asociado hasta cierto punto á la obra de justicia que habeis emprendido. To los venimos aquí ansiosos de decir la verdad, y la buscaremos con la misma conciencia.

Para el Sr. procurador general la verdad es la culpabilidad de

Henry. Para mí, después del detenido estudio que he hecho de este proceso, después de los debates que presencié ayer, la verdad es la inocencia legal del acusado que vengo á defender ante vosotros: á vuestra elevada sabiduría, á vuestro profundo conocimiento del corazón humano toca decidir entre la defensa y la acusación; y ciertamente que no es posible encontrar en el mundo jueces más ilustrados.

El defensor hace una reseña de la vida de Henry; enumera las faltas de su mujer, que empezaron á trastornar su cabeza; su desgraciada confianza en otra mujer, á cuyas intrigas atribuye la agravación del desorden de sus negocios, la imposibilidad de proporcionarse una suma de 25,000 francos, las inútiles reclamaciones que hizo á la generosidad de varias personas, y por fin su inminente quiebra. Entonces fue cuando pensó en el suicidio, y no pudiendo determinarse á él, pensó cometer una acción capaz de atraer sobre su cabeza un castigo que le condujera al mismo resultado, á la muerte. De aquí el atentado de 29 de Julio.

Mr. Baroche trata en seguida de probar que Henry no tenía para adoptar aquella resolución ningún motivo político, ningún interés, ninguna idea de venganza; y que por consiguiente su único fin fue fingir un atentado. De la misma acusación se deduce la imposibilidad de atribuir un motivo serio á la acción de Henry. «Ese hombre, se dice, estaba en una situación desesperada, y buscó en su atentado un medio de mejorar en el porvenir, un medio de salvación.» Ese porvenir, señores, era morir acuchillado; esa salvación ser apedreado en el teatro del crimen, ó en su defecto subir al cadalso. ¿Es hipótesis admisible la de exponerse á tales riesgos, á tanta infamia por no hacer bancarota? ¿Y sería esto en último caso una acción propia de un hombre que conservase enteras sus facultades, su razón?

El orador sostiene en seguida que no se ha probado que las pistolas estuviesen cargadas, que no lo estaban, que en efecto no se habían encontrado ni rastros de ningún proyectil en las paredes de palacio; que Henry disimula de propósito la verdad para ser condenado; y *nemo auditur perire volens*.

Concedo, prosigue el defensor, que en el momento de arresto de Henry haya este tenido miedo y negado ser el criminal. ¿No veis aquí, señores, el grito del instinto de conservación, el terror de un hombre que ve cerca la muerte, no como él la ha buscado, sino horrible, repugnante, violenta?

Más pasados estos momentos, ¿qué dice Henry? ¿Qué siente? ¿Qué declara en la misma noche de su arresto? Se confiesa culpable.

Suponiendo la existencia de las dos barretas, el defensor discute la cuestión de tentativa con arreglo al código penal, y sostiene que esta tentativa no ha tenido efecto; no, como dice la ley, por circunstancias independientes de la voluntad de su autor, sino por la propia voluntad de este. Invoca en apoyo de esta tesis el poco calibre de las armas, su falta de puntería, la distancia á que se había colocado Henry para tirar, y por fin la simultaneidad de los dos pistoletazos que no le permitieron apuntar. Dejando ya esto ¿estaba Henry en la época del atentado en una situación de ánimo tal que se le pueda considerar como legalmente responsable de su acción? ¿Tenía conciencia de su crimen? ¿Poseía el libre ejercicio de su voluntad?

Sentada así la cuestión, señores, ya veis que aquí no se trata de averiguar si José Henry se hallaba en un estado de demencia continua y completa, si era loco por todos conceptos, si poseía ó no aun cierta inteligencia que podía aplicar mas ó menos útilmente á sus negocios privados. Hemos visto á multitud de hombres raciocinar sobre muchas cosas con inteligencia y aun con habilidad; pero que no bien se fijaban en un punto dado carecían absolutamente de discernimiento y comprensión.

Tal era la situación de Henry. De resultas de sus desgracias domésticas, de sus apuros y de las intrigas de que siempre se creía perseguido, era víctima de una monomanía de suicidio que no le permitía calcular la importancia y moralidad de sus acciones.

Para probarlo no pudiera yo invocar testimonios mas verídicos y concluyentes que las declaraciones de los testigos que han conocido á Henry, y que han tenido relaciones con él por espacio de muchos años.

El defensor lee y comenta la mayor parte de estas declaraciones, y añade: Tómese tambien en cuenta que el extremado miedo manifestado en diversas ocasiones, y ayer mismo por Henry, de que se le acuse de loco, no es uno de los menores síntomas de esta horrible enfermedad.

Señores Pares, dice el defensor al terminar, siento haber insistido tanto en la idea de demencia, porque al fin Henry está delante de vosotros. Ayer le visteis exaltarse á cada pregunta, extasiarse con sus propias palabras, emitiendo las ideas mas incoherentes y extrañas. El hombre que arrostra hasta el último momento la pena de muerte, que la desea, aunque sin mentir podría cambiar de situación; ese hombre que esta misma mañana se resistía á los consejos de su defensor, y que hace un momento aplaude las severas conclusiones del Sr. fiscal en que se establecía su culpabilidad, ¿no os parece mas digno de lástima que de rigor? ¿Es uno de esos grandes culpables que la justicia puede castigar sin miedo de ver extraviarse sus golpes sobre la cabeza de un pobre insensato?

Antes de acabar, señores, os preguntaré: ¿queréis contar un regicidio mas? Observad la línea descendente que el regicidio ha seguido entre nosotros. Primero apareció como resultado de un fanatismo político y de un odio salvaje. Entonces se presentaba ante vosotros con la cabeza erguida, temible por el ejemplo que daba. Últimamente le visteis reducido á las proporciones mezquinas de una venganza particular. Hoy en fin se muestra bajo las facciones de un pobre insensato.

Señores, el regicidio ha descendido mucho; presentóse un tiempo bajo la máscara política con la amenaza en los labios; después, despojándose de todo carácter público, se ofreció á vuestra vista bajo la inspiración de una venganza personal, de un resentimiento implacable; y por fin hoy se descubre bajo los rasgos de un pobre insensato sobre el cual no caerá el peso de vuestra justicia, y que arrojaréis con desprecio de este recinto, donde jamás debió comparecer.

Se suspende la audiencia por un cuarto de hora.

En seguida pronunció el fiscal un breve discurso.

Mr. Baroche le contesta, y concluidas las réplicas, el señor Presidente pregunta al acusado si tiene algo que añadir en su defensa.

Henry. El 1.º de Julio, como el 29 de Julio, todo se hizo sin dolor... Yo estaba encantado. Yo hubiera querido responder á la acusación de mala conducta... Carolina Lamaury es la causa de todo... También he sentido mucho la acusación de mancebía... Yo no podía dar otra madre á mis hijos... A mí tambien me era necesario un apoyo... Yo no podía tener otro. Hubiera querido oír hablar á los testigos respecto á Carolina Lamaury. No habiendo jamás comparecido ante este tribunal ni ante nin-

gun otro, creí que se podía hablar de Carolina. Apelo á vuestras conciencias.

He hecho mas: he inventado una barrilla para tranquilizar mas vuestras conciencias. (*Movimiento*.)

El Sr. procurador general vino á verme á la prisión, y me dijo: «He visto malvados, monstruos que habían arrostrado 20 veces la muerte, que deseaban encontrarla, y que han concluido por ceder, por temblar... Yo quisiera, como á estos malvados, veros pedir gracia...» No, respondi, no; yo no haré como ellos. Entonces me dijisteis que podiais protegerme. Yo os creí, señor procurador, y os dije que os creía y os respetaba... (Aquí el acusado se detiene como para esperar la respuesta de Mr. Hebert.)

El procurador general. Acusado, lo que acabas de decir nos obliga á hacer una observación. Es verdad que os he dicho que independientemente de las formas rigurosas de la justicia podía haber otros medios de conseguir el fijar vuestra suerte. Os he dicho que, á pesar del rigor obligado de mi ministerio, cumplido este ministerio, podiais alcanzar algun día mi apoyo; esto es lo que os he dicho.

El acusado. Pues bien; yo he respondido que os creía... Ya veis que yo no obro como los malvados que piden gracia... Se empeñan en que sea un insensato; se querria hacerme desgraciado por mucho tiempo, ponerme grillos. Os he dicho que no creía que se hiciesen leyes nuevas para mí; pero que un día tal vez, gracias á mí, se aboliría la pena de muerte... Hé aquí cómo he creído que mi muerte sería un verdadero rasgo de valor y de heroísmo. (*Murmullos*.)

Me he dicho á mí mismo: esto hará pensar. (Elevando la voz.) He deseado morir, quiero morir.

Un Par. Pregunto al Sr. canceller si no sería útil examinar al acusado sobre esa palabra que él ha imaginado las barrillas. (Señales generales de aprobación.)

El canceller. Contestad á esa pregunta.

El acusado. Las barrillas fueron inventadas por mí para conciencia de los jueces, para que pudiesen ilustrarse. (Exclamaciones diversas.)

He dicho yo que habia unas barrillas inventadas y fabricadas por mí.

Muchas voces. ¡Ah! ¡ah!

El acusado, que se habia sentado, vuelve á levantarse.

He explicado ya que hace seis años era prisionero en mi casa sin autoridad ni voluntad. Carolina Lamaury fue causa de todas estas revoluciones que experimento. Me bastaba con 25,000 francos para salvarme; ella estorbó que me los diesen. Jamas disponía de bastante metilico para trabajar con fruto.

El canceller. ¿Persistís en decir que vos forjasteis las barrillas?

Voces. No, no es eso.

Mr. Cousin. Hemos entendido que imaginó valerse de las barrillas.

El canceller. Acusado, ¿decís que fabricasteis las barras, ó que imaginasteis decir que las habiais metido en las pistolas?

El acusado. Imaginé el decir que habia peligro para que no quedara duda á la conciencia de mis jueces.

Mr. Baroche. Que se creyera que habia peligro.

El acusado. Eso es. Aplicad ahora la pena capital; no seré culpable.

Mr. Persil. Quisiera que se preguntara definitivamente al acusado si las pistolas tenían ó no barrillas.

El acusado, después de vacilar. No puedo decir mas que lo que he dicho (se sienta apoyando el rostro en la mano). (Viva agitación reina en la asamblea.)

El canceller. Círranse los debates: el tribunal deliberará.

La sesion se levanta á las seis, aplazándose para el inmediato día.

Audiencia del 27 de Agosto.

Las deliberaciones del tribunal empezadas hoy á las once no han terminado hasta las seis de la tarde.

Entonces se ha franqueado la entrada al público, y en pocos momentos han sido ocupadas las tribunas por un tropel de curiosos, que, aumentando sin cesar, esperaban hacia muchas horas en las avenidas del palacio de Luxemburgo.

El canceller. Abrese la sesion pública.

El grefier archivero procede á la lista nominal.

El canceller pronuncia acto continuo en medio de un profundo silencio la sentencia que sigue:

El tribunal de los Pares,

Visto el decreto de 18 del actual, y el acta de acusación formada en su consecuencia contra José Henry;

Habiendo oido á los testigos en sus deposiciones y en sus confrontaciones con el acusado; al procurador general en sus dichos é indagaciones, y al acusado en los medios de defensa presentados por él y por su abogado Mr. Baroche;

Y por último, después de haber deliberado sobre ello en la audiencia de hoy;

Y atendiendo á que José Henry está convicto de haber cometido un atentado contra la persona del Rey el día 29 de Julio último;

Declara á José Henry culpable de atentado contra la persona del Rey;

Crimen comprendido en los artículos 86 y 88 del código penal.

Y visto que la pena debe ser proporcionada á la naturaleza y gravedad de los crímenes cometidos;

Con arreglo á los artículos 7, 18 y 36 del código penal,

Condena á José Henry á la pena de trabajos forzados perpetuos;

Lo condena ademas en las costas del proceso;

Y manda que sea ejecutada esta sentencia á solicitud del procurador general, que se imprima y fije donde sea necesario, y que se lea y notifique al condeado por el grefier mayor del tribunal.

MADRID 8 DE SEPTIEMBRE.

Estamos autorizados para anunciar que el matrimonio entre S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda de Borbon y S. A. R. el Príncipe Antonio María Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, ha sido estipulado, convenido y acordado por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Isturiz, primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, autorizado con plenos poderes de S. M. la Reina nuestra Señora, y el Excmo. Sr. conde de Bresson, embajador de Francia, autorizado igualmente

con plenos poderes del Rey su augusto Soberano, habiéndose extendido, firmado y sellado al efecto la correspondiente acta. De este matrimonio se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Sabemos que en la actualidad el conocido artista Sr. Corio está haciendo un retrato en miniatura de S. A. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Maria.

El distingui lo honor que lleva consigo un encargo como el que se ha encomendado al Sr. Corio es un testimonio de lo apreciados que son los trabajos del hábil miniaturista.

De la sesion de la Cámara de los Diputados del Brasil, celebrada en el día 28 de Mayo de este año, traducimos el siguiente discurso pronunciado por el Sr. Limpo de Abreu, con motivo de la cuestión suscitada sobre el estado de los asuntos del Rio de la Plata:

«Sr. Presidente: cuando me hice cargo del ministerio de Negocios extranjeros la plaza de Montevideo estaba amenazada de un nuevo bloqueo. El Gobierno de aquel Estado y toda la población estaban en la creencia de que la plaza no podría resistir el nuevo bloqueo que el almirante francés estaba dispuesto á reconocer á instancias del encargado de Negocios de Francia, que se hallaba en Buenos-Aires; porque aunque fuese indudable el valor de los soldados y de los ciudadanos que defendían la plaza, sin embargo la falta de recursos la obligaría á rendirse. Era tambien opinion del Gobierno oriental del Uruguay y de su población, que una guerra inminente iba á estallar entre el Brasil y Buenos-Aires; que siendo esto cierto, convenia que el Brasil no permitiese en manera alguna que la plaza cayese en poder del ejército confederado, antes bien era de su deber no reconocer aquel bloqueo y emplear todos los medios que estuviesen á su disposición para que la plaza de Montevideo se conservase hasta obtener el triunfo que se deseaba. Para esto el Ministro de Relaciones exteriores se dirigió al Brasil reclamando con instancias la providencia de que tengo hecha mención; á saber, el no reconocimiento del bloqueo por parte del Brasil. Tambien y con las mismas instancias solicitó aquel Ministro que el Brasil abandonase la política de neutralidad y abrazase la de intervención, alegando que ya que el Brasil no quisiese tomar la resolución que se le aconsejaba, cuando no quisiera tomar parte en los negocios de Montevideo, y continuase en la política de neutralidad, era indispensable que cuanto antes se declarase esto mismo, para que el Gobierno de aquel Estado pudiese, con arreglo á esta declaración, dirigir sus procedimientos. Tuve pues que decidir en este importante negocio. No tuve la menor duda en responder al Ministro de Negocios extranjeros del Estado oriental del Uruguay (por una nota, creo, de 23 de Junio del año pasado) que el Brasil no se desviaría de la política de neutralidad que habia adoptado; que aun en el caso de que la plaza de Montevideo cayese en poder de los sitiadores, esta circunstancia, despojada de otras, no sería bastante á obligar al Gobierno del Brasil á adoptar distinta política.

Cumple, señores, explicaros cuáles fueron los motivos que me indujeron á contestar de la manera indicada. Yo entiendo, señores, que el art. 30 de la Convencion de 27 de Agosto de 1828 obliga al Brasil y á Buenos-Aires á sustentar la independencia y la integridad del Estado oriental por el tiempo y por el modo que se establece en un tratado de paz. Esto quiere decir, en mi opinion, que el Brasil, así como Buenos-Aires, no tienen derecho de conquistar el Estado oriental; esto quiere decir que no hay derecho de incorporar al Estado oriental al Brasil ó á Buenos-Aires; que tampoco hay derecho de hacer del Estado oriental una provincia ó del imperio ó de la confederación argentina. Pero esta obligacion impuesta por la Convencion de 27 de Agosto de 1828 no puede en manera alguna impedir que cualquiera nacion libre é independiente, por ofensas que haya recibido, pueda hacer la guerra al Estado oriental hasta obtener reparacion de las ofensas. (Bien.) Todos los actos del ejército confederado que atravesó el Uruguay, y penetró en el territorio oriental en 16 de Diciembre de 1842, fueron actos practicados en virtud del derecho de la guerra: hubo declaración hecha por el Gobierno de Buenos-Aires, tanto al Gobierno del Brasil, como á los otros gobiernos interesados en la independencia, en la integridad del Estado oriental, de que la guerra no se dirigía á conquistar aquel Estado, ni menos á su incorporación á la confederación argentina. Yo comprendí por lo tanto que de la Convencion de 28 de Agosto de 1828 no podia el Gobierno deducir el derecho de abandonar la política del derecho comun, la política de neutralidad, para adoptar una excepcion en esa política; á saber, la intervención.

Faltaba examinar si los intereses del Brasil, evidentemente demostrados, le debian aconsejar esta excepcion en la política del derecho comun. Yo entendi que no, señores; la provincia de Rio Grande acababa de pacificarse; el Gobierno del Brasil acababa de hacer los mayores sacrificios, tanto de sangre como de dinero, para restablecer el orden en aquella provincia. Y en tal ocasion, ¿deberia el Gobierno correr el riesgo adoptando la política de intervención, aunque una nueva guerra exigiese mayores sacrificios? Sin duda ninguna que la intervención del Brasil pudiera producir todos los beneficios al Estado oriental: la diplomacia de aquel país, instando continuamente al Brasil para que abandonase la política de neutralidad, se mostró extremadamente hábil; mas lo que infaliblemente habria acontecido, si acaso el Gobierno del Brasil hubiese abandonado esa política, era haberse levantado el sitio de Montevideo, y trasladarse al Rio Grande el teatro de la guerra. (Bien.)

Entiendo pues que ni los intereses de la Convencion de 27 de Agosto de 1828, ni los del Brasil, que eran en aquella ocasion los intereses de la paz, podian sugerir al Gobierno el pensamiento de que abandonara la política de neutralidad para adoptar la de la intervención. Pero todavia quedaba otra cuestión, que era la de influencia.

Yo declaro que reconozco que si el general O'ibe, en virtud de los socorros prestados por Buenos-Aires, hubiese conseguido reducir la plaza de Montevideo, el Gobierno de Buenos-Aires ejercería allí grande influencia, la cual podría ser perjudicial. (Bien.) Entretanto, si acaso el Gobierno del Brasil sustituyese la influencia de O'ibe por la de Fructuoso Ribera, ¿creéis que se habrían consultado mejor los intereses del país? (Bien.) ¿Creéis que el Gobierno del Brasil debia abrir sus arcas, con riesgo de que la sangre brasilña se derramase para que la influencia de Fructuoso Ribera dominase en el Estado oriental? (Bien.) No, señores; vosotros no podiais querer eso, no podiais querer que el Brasil se empeñase en estos sacrificios para que á la influencia de Fructuoso Ribera sustituyese la de O'ibe.

El Sr. Francia-Leite: De Rosas.

El Sr. Limpo de Abreu: Por lo tanto, señores, me persuado que tengo demostrado que ni la convencion de 27 de Agosto de 1820, ni los intereses del Brasil, ni las consideraciones de influencia podian justificar ante el pais al Gobierno que abandonase la politica del derecho comun para seguir la politica de intervencion. Por eso no vacilé en declarar los principios que acabo de enunciar al Ministro de Relaciones exteriores del Estado oriental.

Tal era el estado de la cuestion de Montevideo antes de aparecer en el Rio de la Plata la intervencion europea.

Como debo hablar acerca de la intervencion empezaré por decir á la Cámara que mi conviccion es la de que el Brasil no provocó esa intervencion. Entretanto reconozco que hombres muy respetables han declarado en la tribuna de Inglaterra y de Francia que el Brasil habia provocado esta intervencion. Señores, la intervencion europea en los negocios del Rio de la Plata estaba desde mucho tiempo habia resuelta por los Gabinetes de Inglaterra y Francia. La Inglaterra ofreció su mediacion para la pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata al Gobierno de Buenos-Aires en 1841. Esta mediacion fue desechada por el Gobierno de Buenos-Aires. En 1842 fue ofrecida esta misma amistosa mediacion, no ya por la Inglaterra únicamente, sino por la Inglaterra y la Francia unidas. Tambien fue desechada por el Gobierno de Buenos-Aires. En 16 de Diciembre del mismo año de 1842 la Inglaterra y la Francia intimaron á un tiempo por medio de sus ministros en Buenos-Aires que debia cesar la guerra entre esta República y el Estado oriental.

¿Creeis que la Inglaterra y la Francia se contentarian con la negativa de esas mediaciones hecha por el Gobierno de Buenos-Aires? Yo no lo afirmo. (Aplausos.) Permitid que os lea el texto de algunas de las notas, y en ellas vereis anticipadamente decretada, resuelta la intervencion armada, en el caso de que la mediacion amistosa no fuese aceptada por el Gobierno de Buenos-Aires.

El Sr. Ferraz: ¿Pues qué fue á hacer entonces el Sr. vizconde de Abrantes?

El Sr. Limpo de Abreu: Por la nota de 30 de Agosto de 1842 decia el encargado de Negocios de Francia, ofreciendo la mediacion conjunta:

«El Sr. Mandeville aseguró á V. E. que esta oferta era dictada por los sentimientos de humanidad y de vivo interes por la prosperidad de las dos Repúblicas vecinas y que su Gobierno esperaba vivamente; y yo hice la misma declaracion á V. E. en nombre de la Francia, acerca de que el Gobierno de Buenos-Aires hiciera las mas serias reflexiones antes de decidirse á repeler la intervencion que hoy le es ofrecida por dos grandes potencias.»

Note la Cámara estas expresiones, y diga en su conciencia si no contienen una amenaza anticipada; y si no era una amenaza, era la probabilidad de una intervencion armada, si por ventura no fuese aceptada la mediacion amistosa. El Ministro inglés en nota de la misma fecha 30 de Agosto de 1842, ofreciendo la mediacion amistosa, se expresaba con el Ministro de la Confederacion argentina en esta forma:

«Manifesté á V. E. que esta oferta le han dictado los sentimientos de humanidad y de ardiente interes por la prosperidad de las dos Repúblicas vecinas, y el Gobierno de S. M. espera con ansia, así como el de la Francia, segun declaró el Sr. de Larde, que el de Buenos-Aires reflexionara maduramente antes de desecharla amigable intervencion que hoy se le ofrece por dos potencias tan poderosas.»

Cuando en 16 de Diciembre de 1842 el ejército confederado invadió el territorio Oriental, ¿cómo se explicaron tambien en la nota conjunta los dos Ministros de Francia y de Inglaterra?

El Sr. Ferraz: Documento que no fue aprobado por sus respectivos Gobiernos.

El Sr. Limpo de Abreu: Expresábase de este modo:

«Que la Francia y la Inglaterra, en el interes de los súbditos de sus naciones respectivas adoptarían las medidas necesarias para impedir la continuacion de la guerra.»

Por lo tanto, señores, á vista de los hechos de que tengo hecho mérito, es para mí evidente que la intervencion armada en los negocios del Rio de la Plata para terminar la guerra entre la República de Buenos-Aires y el Estado oriental, estaba desde mucho hacia resuelta por los Gabinetes de ambas naciones.

En 1844 fue cuando se presentó en Lóndres el Sr. vizconde de Abrantes, quien, habiendo en una conversacion particular comunicado al embajador de Francia el objeto de su mision, recibió del mismo en otra conversacion amistosa esta respuesta:

«Oí al conde de Sainte-Aulaire, embajador de Francia, tres dias despues de mi última conferencia en Foreign-Office, habiéndome del objeto de ella, habérselo comunicado por lord Aberdeen que la intervencion de Inglaterra y de Francia en el Rio de la Plata era negocio resuelto antes de mi llegada, y que los dos Gabinetes deseaban que tambien el Brasil interviniere, á fin de que pudiese modificar algun mal efecto que pudiese resultar de la natural rivalidad que habia entre las referidas Potencias, dicho que, ademas de estar autorizado por un hombre de carácter honrado y naturalmente franco, como aquel embajador, está en armonia con las opiniones manifestadas por sir Roberto Peel en el Parlamento.»

Tal es el extracto de un oficio del Sr. vizconde de Abrantes, fecha 20 de Noviembre de 1844. Señores, yo no tengo reparo en leer á la Cámara las instrucciones dadas al Sr. vizconde de Abrantes; tampoco le tengo en leer las conclusiones del *memorandum* que presentó, tanto en la corte de Lóndres como en la de Paris. S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros me ha autorizado para hacer esta lectura, de lo que me abstendría á no estarlo, porque no siendo ya Ministro no me juzgaria con ese derecho. (Bien.) He aquí las instrucciones dadas al Sr. vizconde de Abrantes.

(Movimiento de curiosidad. El orador lee las instrucciones que cita (1).)

«Mi opinion, á vista de las instrucciones que acabo de leer, es que el Sr. vizconde de Abrantes no fue autorizado para pedir la intervencion armada (bien, bien) de esas dos Potencias europeas en los negocios del Rio de la Plata (bien). Pero se dirá: El Sr. vizconde de Abrantes, á pesar de no tener instrucciones para pedir esa intervencion, se excedió de sus facultades, pidió la intervencion en el *memorandum* que dirigió á los Gobiernos de Inglaterra y de Francia. La Cámara, á vista del *memorandum*, cuyas conclusiones voy á leer, juzgará si por ventura este argumento es bien ó mal fundado. (Lee el *memorandum*.)

El Sr. Ferraz: Léase tambien el preámbulo.

El Sr. Limpo de Abreu: Hé aquí pues las conclusiones del *memorandum* del Sr. vizconde de Abrantes, y yo creo que de estas conclusiones no se puede deducir que en ellas se pida intervencion para resolver los negocios del Rio de la Plata. (Muy bien.) Entretanto, estando yo obligado á respetar la opinion de unos hombres de Estado tan dignos de consideracion como los que han hablado en la tribuna de Francia y de Inglaterra, declarando que la intervencion habia sido solicitada por el Sr. conde de Abrantes, ninguna reflexion añadiré á lo que tengo dicho, contentándome con haber leído á la Cámara tanto las instrucciones dadas al Sr. vizconde de Abrantes, como las conclusiones de su *memorandum*. La Cámara, juez mas competente que yo, formará su juicio en este particular.

Yo mandaré á la imprenta, para que se publique con mi discurso, la respuesta que á este *memorandum* dió el Gabinete de Francia: no la leo porque no contiene nada de que pueda servir para la discusion; sin embargo, leeré la respuesta dada al Sr. vizconde de Abrantes. La respuesta al *memorandum* es esta (lee).

La Cámara observará en esta respuesta dada por el Ministro de Relaciones exteriores de Inglaterra, el conde de Aberdeen, que el Gabinete inglés no juzgaba oportuno ni conveniente ponerse de acuerdo con el Gobierno del Brasil, por lo respectivo á la pacificacion del Rio de la Plata, en cuanto no se removiesen los motivos de diferencia que habia entre los dos Gabinetes. Yo llamo la atencion de la Cámara acerca de esta parte de la respuesta de lord Aberdeen. El fundamento por que la Inglaterra se exensaba en cierto modo de ponerse de acuerdo con el Brasil consistia en no poder hacerlo tal como se exige en tales materias para obrar en favor de la pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata, en cuanto pudiesen existir algunos motivos de diferencia ó de falta de inteligencia entre los dos Gobiernos, en el caso de que los Ministros de Francia y de Inglaterra no tuvieran inteligencia alguna con el Gabinete del Brasil cuando pasaran por esta corte y se dirigieran primero á Buenos Aires y despues á Montevideo. He pedido á la Cámara que notase cuál fue el motivo por que el Gabinete de Lóndres declaró que no podia entenderse en este punto con el Gabinete del Brasil, porque este motivo no es el mismo que expone el Ministro francés en las instrucciones que dió al baron Delfaudis. Segun dice Mr. Guizot al baron Delfaudis en las instrucciones que expidió el 22 de Marzo de 1845, otro fue el motivo por que la Francia no se entendió en estos negocios con el Gabinete del Brasil. El motivo es este:

«Adjunta remito copia del despacho que se me ha dirigido por el vizconde de Abrantes, y en vista de la respuesta que le di conocieris por estas notas que, en conformidad con nuestras primeras ideas, habíamos convenido en combinar con el Gobierno brasileño los medios de ejecucion. Pero despues de una madura reflexion juzgaron los dos Gobiernos mas conveniente para el bien del mismo Brasil no adoptar medida alguna que se pudiese convertir en coercitiva respecto de un Gobierno vecino, y sin dejar á la Francia y á la Inglaterra en la mayor independencia y con toda la responsabilidad de la accion.»

El Sr. Francia Leite: La Providencia nos protege.

El Sr. Limpo de Abreu: Ya ve la Cámara cuál fue el motivo que dió lord Aberdeen para eximirse de entenderse con el Brasil para la pacificacion del Rio de la Plata. El Sr. Guizot no alegó este motivo, dió otro muy diverso: dijo que no deseaba comprometer al Brasil en un acto que podria excitar odiosidades entre dos pueblos vecinos (risas). Y pregunto yo: ¿cuál de estos dos motivos es el verdadero? ¿Cuál de estos dos motivos inclinó á los Gabinetes de Francia y de Inglaterra á no querer entenderse con el Brasil? ¿Fue por ventura porque habia falta de inteligencia entre el Gobierno brasileño y el Gobierno de la Gran Bretaña, ó porque tanto la Francia como la Inglaterra no querian comprometer al Brasil con potencias vecinas? Yo comprendo, respetando las declaraciones de estos dos hombres de Estado, que entrambos motivos son verdaderos. Mas todavia tengo que hacer una observacion á la Cámara, y es esta. Si por ventura no quisieron la Francia y la Inglaterra entenderse con el Gabinete del Brasil por los motivos que acaban de ser expuestos; si por ventura no quisieron entenderse con el Gobierno del Brasil, cuando la accion unida de los tres Gobiernos frances, inglés y brasileño podia ejercer una influencia moral mas eficaz en la pacificacion del Rio de la Plata, ¿cómo despues de verificados actos de hostilidad contra el Gobierno de Buenos-Aires por las fuerzas combinadas de Francia y de Inglaterra fue solicitado el Brasil para que accediese á esta intervencion?

El Sr. Wanderley: Para no comprometeros.

El Sr. Limpo de Abreu: Verdad es que esta solicitud no provino de ninguno de los dos ministros de esas dos Potencias; mas el ministro residente del Estado oriental en esta declaró al Gobierno que la adhesion del Brasil á su intervencion, que ya se habia practicado por medio de esos actos de hostilidad de que tenéis noticia, seria aceptada por los ministros plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra. Yo debo afirmar, señores, que esos ministros obraron contra sus instrucciones. A vista de las declaraciones que acabo de leer no es probable creer que la adhesion del Brasil fuese aconsejada á los ministros de esas Potencias. Hubo, entre otras muchas, una razon para que yo no prestase mi anuencia á una adhesion que, ademas de inoportuna, seria muy poco decorosa. (Aplausos.)

Muchos señores: Hizo muy bien.

El Sr. Limpo de Abreu: Seria muy poco decoroso acceder á una intervencion para la cual, aun cuando el concurso del Brasil podia acaso ser eficaz, no se habia oído al Gobierno de mi pais.....

El Sr. D. Manoel: Muy bien.

El Sr. Limpo de Abreu: ¿y se queria que el Brasil participase únicamente de los peligros, de los perjuicios y de la odiosidad de esa intervencion? (Repetidos aplausos.)

Señores, os he dado cuenta de la politica que siguió el Gabinete con respecto al Estado oriental del Uruguay, tanto antes como despues que la intervencion empezó á obrar en el Rio de la Plata; he expuesto en resumen con toda claridad de lo que he sido capaz (bien) y los motivos que pueden justificar ó condenar esta politica. Ahora pasaré á decir algo respectivamente al proceder del Gobierno con relacion al de la Confederacion argentina.

Cuando entré en el manejo de los negocios encontré que el estado de las relaciones entre el Gobierno del Brasil y el de la Confederacion argentina no era cual debia desearse. El Gobierno de la Confederacion argentina reproducia diariamente sus quejas contra el Gobierno imperial ó contra sus delegados, atribuyendo al Gobierno actos contrarios á la politica de neutralidad que se habia propuesto seguir, cual era el reconocimiento de la independencia del Paraguay, reconocimiento que habia sido hecho por el Brasil desde 1824.

El Sr. Ferraz: Es verdad.

El Sr. Limpo de Abreu: La conducta del Gobierno del Bra-

sil, no queriendo sujetar á los emigrados del Estado oriental que acudian al territorio del imperio á otras condiciones que no fuesen las que el derecho comun tiene establecidas; acordándose de que fuera posible que el Gobierno de una gran nacion sacrificase esos principios á los intereses de la Confederacion argentina; ponderando la necesidad de discurrir con su ministro en esta corte los principios mas triviales de derecho comun; el Ministro de la Confederacion argentina sostuvo constantemente que habia excepciones en los principios del derecho comun, excepciones hechas, no en beneficio del Brasil, y sí en el de la Confederacion argentina de que él era representante, así como yo era Ministro del Emperador. (Bien.) En consecuencia de estos actos el Ministro de la Confederacion argentina pidió sus pasaportes, por una nota, me parece, de 17 de Agosto de 1845. Ofrecí dárselos, mas no retiré ninguno de los principios que habia sostenido.

Muchos señores: Muy bien.

El Sr. Limpo de Abreu (con vehemencia): Creí, señores, y aun creo hoy que ante esa voluntad fuerte y tenaz que domina en Buenos-Aires es necesario que el Gobierno del Brasil oponga una voluntad decidida y enérgica (estrepitosos aplausos) para mantener la dignidad del imperio.

Muchos señores: Muy bien, muy bien.

El Sr. Limpo de Abreu: Los pasaportes no fueron recogidos. (Ah, ah!) La nota que he leído, fecha 17 de Noviembre de 1845, y en la cual sostuve uno por uno todos los principios que emité en la primera nota de 17 de Julio, debia ser elevada al conocimiento del Gobierno de Buenos-Aires para que adoptase la deliberacion que creyese oportuna. Ignoro si la ha tomado despues; lo único que sé es que tuve otra cuestion sobre los pasaportes concedidos al general Rivera.

Señores, cuando el general Rivera llegó á esta corte no estaba yo en el ministerio. Comprendí por algun tiempo que los intereses del Gobierno y del pais á quien sirvo exigian que en aquella ocasion no se le diesen los pasaportes, y así lo declaré al Ministro del Estado oriental residente en esta corte. Cuando me pareció que no debia subordinar por mas tiempo á los grandes intereses del pais los principios del derecho internacional, por el que no se podia permitir la retencion del general Rivera en esta corte, le despaché los pasaportes. El Ministro de la Confederacion argentina protestó contra la concesion. Creo haber demostrado evidentemente que solo por excepcion en las reglas del derecho comun, solo por consideraciones sumamente graves es como podian negarse esos pasaportes; mas no estando ya en tal caso, no vacilé y despaché los pasaportes.

Tal es, señores, el estado de nuestras relaciones con las dos Repúblicas vecinas. El noble Diputado por la provincia de Pernambuco dice que la nota de 17 de Agosto, que me fue comunicada por el Ministro de la Confederacion argentina, era un manifiesto de guerra. Yo, señores, no diré tanto; pero confío en que la Cámara tendrá muy en cuenta esa nota. Espero que el Gabinete recuerde (dirigiéndose al banco de los Sres. Ministros) que el Gobierno de la Confederacion argentina no desistió de reproducir ninguno de los agravios que dice le han sido irrogados por el Gobierno brasileño, no obstante las satisfacciones y explicaciones que el Gobierno le ha dado en todas ocasiones. Desde el no reconocimiento del bloqueo del *memorandum* de 29 de Marzo de 1843 hasta los pasaportes concedidos á Fructuoso Rivera, el Gobierno de la Confederacion argentina insiste en afirmar que ha sufrido continuados y repetidos agravios del Brasil. Mucho recelo, Sr. Presidente, que si no se opone á las exageradas pretensiones de aquel Gobierno una politica firme, enérgica y decidida, quiera subordinar á sus intereses, á sus pretensiones excepcionales, los intereses del Brasil y los principios de justicia. (Prolongados aplausos.) Si ese hombre tenaz que domina en la Confederacion argentina está considerado como un grande americano, yo digo que antes que todo es argentino, y añadiré que antes que todo nosotros debemos ser brasileños. (Muy bien, muy bien. Numerosos y repetidos aplausos.)

SELVICULTURA.

PLANTEL DE ARBOLES VERDES Ó RESINOSOS.

(Conclusion.)

El sistema de siembra es casi el único por el que se multiplican los árboles verdes: sin embargo, hay algunos, como el pino del Canadá (que no tenemos en nuestro suelo), cierta variedad del ciprés, el tejo, los enebros, sabinas &c. que se propagan y agarran bien por estaca, cuando se practica en tiempo oportuno y la tierra es adecuada y propicia; esto es, cuando entran en vejetacion y en un paraje sombrío y medianamente húmedo. Otros, tales que el enebro de Fenicia, el cedro del Libano &c. pueden, en medio de la fuerza de la savia, injertarse sobre las especies mas comunes de su género. Este injerto se hace de escudete, cuando las yemas estan en la actividad completa de su vejetacion, y exige el que se impida el flujo de resina hácia el ojo, quitando á su alrededor y encima un segmento de corteza, y para lo cual hay un instrumento adecuado.

Pino. Las utilidades que reportan los pinares son bien conocidas para que nos detengamos en describirlas; solo sí es sensible no le multipliquemos mas y dejemos incultos multitud de terrenos en que puede prosperar, puesto que se da en todos los climas, crece en terrenos áridos, cuarzosos, arenales algo húmedos, en las montañas, en las colinas calcáreas, y que serian sin su presencia totalmente estériles. Su crecimiento es tan rápido que se ha calculado engruesa una pulgada por año, y su duracion tal que el pino silvestre vive 300 á 400 años. Cuando se cortan por el pie, como casi to los los árboles resinosos, no brotan por su cepa; pero se renuevan y multiplican abundantemente en los bosques por medio de sus semillas. Los pinos jóvenes crecen al pie de los viejos; y protegidos por su sombra, no solo se desarrollan con admiracion, sino que se extienden de trecho en trecho en toda su circunferencia.

Prosperando los pinos en los terrenos muy ingratos, aunque cuanto mas áridos son su vejetacion es menos rica, resultando que no debe sorprender porque al cabo son seres vivos; pero no hay la menor duda en que de todos los árboles son los menos delicados para elegir tierras, siendo mas que cualesquiera susceptibles de utilizar los terrenos malos.

Para formar un pinar es menester sembrar de asiento, labrar y preparar ligeramente la tierra, limpiándola de toda clase de yerbas y de hojas. Despues se echan los piñones en los surcos trazados en linea lo mas derecho posible; pues de este modo se facilita el cultivo y pueden quitarse las plantas supernumerarias y trasplantarlas cuando teagan cuatro ó cinco años. En las pendientes se dejará entre los surcos algunos rodales incultos para retener la tierra, en los cuales se echarán las yerbas recogidas en la escarda, que se enterrarán. Pueden sembrarse los

(1) Véase la Gaceta del viernes 5 del corriente, artículo de Madrid.

piñones con avena ó con cebada, siendo mejor sembrar espeso que claro cuando no se tiene completa seguridad en la semilla, y se temen los daños causados por los animales.

Los abetos reclaman el mismo cultivo que los pinos. Abundan en Cataluña.

El ciprés, del cual se cuentan ocho especies, presenta el mayor interés para adornar los parques, jardines &c. El ciprés común ó piramidal se eleva á la altura de 40 á 60 pies y aun mas; su aspecto particular y triste ha hecho se le propague en los sitios entregados al silencio y á la soledad, donde no se quiere representar mas que escenas melancólicas y excitar ó despertar ideas lúnebres.

Aunque puede multiplicarse por acodo y aun por estaca, se prefiere hacerlo por semilla. En este caso se echará la simiente á la tierra por la primavera en cajas ó tientos con mantillo mezclado con arena, cubriéndolos ligeramente. Los arbolitos se pondrán á la sombra y se les libertará de los hielos. Duhamel dice que para tener buena simiente deben cogerse con preferencia en Marzo y Abril los frutos cuyas escamas comienzan á abrirse, y meterlos en una caja que se colocará en paraje muy seco; entonces se abren las cubiertas ó escamas, los granos se desprenden y caen al fondo de la caja: estos son muy buenos para sembrar; pero si se abre la nuez para sacar la semilla, es raro germinen.

Los granos deben meterse en tierra, así que caigan del árbol, en paraje bien labrado y en exposición cálida, en cuyo caso no tardarán en nacer. Al invierno siguiente se trasplantarán colocándolos á la distancia de cinco á seis pulgadas, y pasados dos años á la de un pie. A los cinco ó seis años se trasplantarán de vez, esto es, al paraje que se quiere subsistan. La experiencia ha comprobado que los que se siembran de asiento, aunque prosperen, nunca lo hacen con la lozania de los que se trasplantan.

La plantación del ciprés por estaca se hace en primavera un poco antes de que la savia comience á ponerse en movimiento. Basta con ponerlas en paraje fresco y sombrío.

El cedro común y el enebro sabina ó simplemente sabina es raro se cultiven como árboles de adorno, aunque el primer arbusto produce un efecto pintoresco contrastando con los árboles de hojas anchas. Una tierra seca y ligera es la que mejor conviene al enebro, prosperando en paraje sombrío, especialmente en su juventud. Cuando la podadera no contraría su crecimiento suele tomar formas pintorescas y agradables. Cuando se les quiera hacer tomar la forma de árbol es necesario suprimir sus ramas inferiores sucesivamente y con lentitud, cortándolas siempre á una pulgada cuando menos del tronco para impedir la pérdida de resina, que en el caso contrario sería excesiva y contraria al completo desarrollo.

Se multiplica casi exclusivamente por semillas, y aunque puede hacerse por acodo y por estaca son irregulares los productos y de corta duración.

Las sabinas pueden propagarse con ventaja por medio de semilla, cual lo hacen en el estado natural; pero cuando se cultivan como arbustos de adorno, debe preferirse hacerlo por estaca porque agarran con mucha facilidad. El plantío se hará por la primavera y en sitio un poco sombrío.

Al año están en disposición de ser trasplantadas; pero se las debe dejar hasta el segundo ó tercero para colocarlas despues de asiento. Soportan sin inconveniente una poda juiciosa.

El tejo puede adquirir la altura de 40 á 50 pies, y su tronco un grueso prodigioso. Prospera en las montañas aunque se da en casi todos los terrenos, tanto mejor cuanto son mas fértiles, sombríos y un poco húmedos. Su crecimiento es muy pausado, y su duración es de muchos siglos.

Se multiplican por acodo, por estaca y por semilla, que se echará á la sombra en tierra bien suelta, y que debe regarse de cuando en cuando siempre que haya sequía. A los dos ó tres años pueden trasladarse al criadero, siendo preferible verificar el trasplanto en la primavera.

Sufre sin perjuicio la tigrera, siendo susceptible de recibir la figura que se le quiera dar; sin duda por esto se le conserva y cultiva en los jardines, aunque no con la abundancia que se hacía en otros tiempos.

Los antiguos consideraban al tejo como árbol venenoso. No debe en el día darse crédito á lo que dice Plinio del tejo. Con bastante frecuencia se ha visto y ve á los muchachos comer sus bayas en grande cantidad sin notar la menor incomodidad. Se puede tambien descansar y dormir á la sombra del tejo sin ningun inconveniente; pero si es cierto que las hojas y ramas tiernas son venenosas y causan la muerte á los animales, los que las comen con repugnancia y solo cuando se ven precisados por el hambre. Se han visto morir gallinas, ovejas y caballos por haberlas comido.

En uno de los números próximos incluiremos los insectos que atacan á los arbolitos en la almáciga y criadero, que, aunque llegan á ser casi los mismos que cuando son grandes y existen en los bosques y jardines, siendo tambien idénticos los medios para libertarlos de ellos, hay no obstante algunos cuyos males son mayores y mas perjudiciales en los plantales, como veremos al describirlos.—N. C.

FISIOLOGIA VEJETAL.

FUNCIONES DE LAS RAICES.

Colocadas las plantas en una disolución que contenga muchas sustancias, absorben de preferencia ciertas materias mas bien que otras?

Teodoro de Saussure, que ha hecho sobre la vegetación tantos y tan preciosos ensayos, se ha decidido por la afirmativa de la cuestion que acabamos de indicar; pero los resultados que ha obtenido no le han parecido á Bouchardat libres de todo error para creerlos como una verdad demostrada.

Disolvió en agua dos ó tres sales diferentes, y analizando el residuo de la disolución, cuando se redujo á la mitad por la absorción de las raíces de las plantas, vió que la cantidad absorbida era desigual; como por ejemplo, en una disolución mixta de nitrato de cal y de cloridrato de amoniaco absorbió un *polygonum* dos partes del nitrato de cal y 15 del cloridrato de amoniaco.

Para las sales de cal soluble es para quienes han sido principalmente mas notables las diferencias: su absorción parece ser menos fácil que la de otras muchas sales; pero he aquí un experimento hecho por Bouchardat que pone en duda la conclusion deducida por los hechos invocados por Teodoro Saussure.

En una disolución de agua destilada, en la cual se echaron por cada media azumbre 18 granos de sulfato de sosa y otros 18 de cloruro de sodio, é introduciendo un *polygonum persicaria*, y cuando fue absorbida la mitad de la disolución se analizó el residuo y encontró, por el oxalato de amoniaco, cantidades notables de sales de cal, que no existían antes de la succión, y que

ha formado el vegetal. Esto es una causa capital de error que descendió Teodoro Saussure.

Cuando un vegetal se introduce en una disolución acuosa no hay solo absorción pura y simple de la disolución, sino que tambien hay exhalación, y al mismo tiempo que la sal de la disolución pasa á la planta, las sales de esta lo hacen á la disolución.

Para evitar en lo posible los errores á que esto puede dar lugar ideó Bouchardat elegir plantas que, viviendo mucho tiempo en el agua, pudieran, por su larga vegetación, llegar á tal punto que no cediesen ninguna sal fija al agua destilada, y que sin embargo estuviesen dotadas de mucha fuerza de succión.

La menta acuática le pareció, en consecuencia de muchos ensayos anteriores, poder llenar estas condiciones mucho mejor que los *polygonum persicaria* y *bilens cannabina*, elegidos por Teodoro de Saussure. He aquí cómo hizo los ensayos Bouchardat. Ramas de menta acuática provistas de raíces numerosas adventicias que vivían en agua pura hacia ya mas de seis meses se colocaron en frascos con agua destilada que se renovaba cada 15 dias. Cuando le indicaron los reactivos que no existía en dicha agua ninguna sal extraña, efectuó con las plantas los mismos experimentos que Teodoro de Saussure habia ejecutado, y notó que un vegetal sumergido libremente por sus raíces en una disolución perfecta de muchas sales, sin acción química sobre sus tejidos, absorbe en proporcion igual todas las sustancias contenidas en esta disolución.

Las diferencias que Bouchardat observó en la absorción de las sustancias contenidas en una misma disolución son muy débiles para poder admitir, con Teodoro Saussure, el que las raíces eligen, por decirlo así, en una disolución ciertas sales con preferencia á otras; y si ha sacado deducciones diferentes, procede de no haber tenido presente la excreción que se efectúa continuamente por las raíces al mismo tiempo de verificar estas la succión.

Las diferencias que pueden observarse analizando las disoluciones residuas dependen de que ciertas sales están fijas en las plantas, ó porque concurren al desarrollo de órganos especiales, como los fosfatos al de grano ó semilla de las gramíneas, ó bien porque forman combinaciones insolubles con algunos principios de la planta; mientras que otras sustancias, no sometidas á la acción de estas condiciones, son excretadas libremente por las raíces.

En su consecuencia las raíces sumergidas en el agua absorben indiferentemente todas las sustancias disueltas en este liquido; pero las excreciones pueden por el contrario presentar grandes diferencias.—N. C. (A. del P.)

SENADO.

La secretaria ruega á los Sres. Senadores nombrados que se hallen en Madrid, y aun no hayan presentado documentos para su admisión, se sirvan presentarlos y dar las señas de su habitación. 5

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas provincias ante los señores gefes políticos, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Audujar, provincia de Jaen, en 45,020 rs. anuales.
Espinardo, en la de Murcia, en 18,020 rs.
El Carpio, en la de Córdoba, en 51,700 rs.
La Guardia, en la de Toledo, en 91,145 rs.

Las condiciones, aranceles y demas relativo á este arriendo estarán de manifiesto en las secretarías de los expresados gobiernos políticos y en la portería de la direccion. 1

AVISOS.

Al brigadier D. Francisco Camino ó á sus herederos tiene que comunicar D. Pedro Ignacio de Paul, vecino de Cádiz, una noticia que puede importarles.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Habiendo la junta directiva de esta empresa acordado pelir el segundo plazo de 10 por 100 á sus accionistas, se servirán estos entregar en el Banco de Isabel II, y dentro de los 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, 200 rs. vn. por cada una de las acciones de que son tenedores.

Se está preparando una memoria, que se repartirá á los señores accionistas, dando cuenta del estado de la empresa é inversion de caudales. 5

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Setiembre de 1846.

	Rs.	Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 720 individuos, de los cuales los 23 han sido nuevos imponentes.....	41,794	
Se han devuelto á solicitud de 30 interesados..	17,375.	18

EL DIRECTOR DE SEMANA,
Diego del Rio.

LOTERIA PRIMITIVA.

Extraccion del 7 de Setiembre de 1846.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

68, 33, 38, 87, 23.

El premio de 2500 rs. vn., concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado

por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion; ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Gregoria Cardouet, hija de D. Gregorio, vecino de Daroca, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 35 1/4 y 35 3/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 3/8 á 1/4 Paris, 15-16.

Alicante, 3/4 b.	Málaga, 1 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 din. b.	Santander, 7/8 id.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, par pap.
Cádiz, 1 b.	Sevilla, 1 b.
Coruña, 1/8 id.	Valencia, 3/8 din. b.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.—En virtud de providencia del mismo juzgado, fecha 26 del actual, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes en que consista la capellanía eclesiástica colativa fundada en la iglesia parroquial de Santo Tomas, extramuros de esta ciudad, por Doña María Callejo y su hijo D. Guillermo Cubero, en los años de 1700 y 1720, que poseyó últimamente D. Eugenio Burgueno, cura párroco de Marazuela en este obispado hasta que tomó posesion de dicho curato, con cuyo motivo quedó vacante desde el momento en que esto se verificó con arreglo á la fundacion, y en cuyo estado se halla en el día, para que al término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma en dicho juzgado por la escribanía del que refrenda á continuacion del expediente promovido por D. Pablo Muertas Garay y Obregon, vecino de esta dicha ciudad, sobre que se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres los mencionados bienes, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 27 de Agosto de 1846.—Leon Redondo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

BIBLIOGRAFIA.

LA MUERTE de un cristiano, por A. Se vende á 4 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y en el gabinete literario, calle del Principe.

En prueba de la aceptación que ha merecido esta obra, bastará decir que, publicada hace pocos meses, está ya para concluirse la edicion, hecha con todo esmero y elegancia en la oficina del Sr. Rivadeneira. El libro que anunciamos reune el interés de un poema ó de una novela á la utilidad y edificación de una lectura piadosa, capaz de consolar al cristiano en las angustias de la muerte.

Se enviará por el correo á la persona que en las provincias lo pida por medio de carta, franca de porte, á la librería de Don José Cuesta, y acompañada de una libranza sobre correos de 5 rs., por cuya suma se dirigirá franca de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1º Brillante sinfonía.
2º La comedia nueva en dos actos, traducida del frances, titulada

DANIEL EL TAMBOR.

3º El jaleo de Jerez, bailado por la niña Doña Fernanda Llanos.

4º La comedia de gracioso en dos actos, titulada

LAS CAPAS.

5º Terminará el espectáculo con la jota de las avellanas.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.
El acreditado drama de espectáculo, en tres actos, divididos en seis cuadros, titulado.

TREINTA AÑOS Ó LA VIDA DE UN JUGADOR.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.
La comedia nueva, en tres actos, titulada

EL TARAMBANA.

La cracoviana.
Terminará el espectáculo con la divertida pieza en un acto titulada

EL POBRE PRETENDIENTE.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.
La aplaudida ópera bufa, en tres actos y en español, del maestro Jioravanti, titulada

LA VUELTA DE COLUMELA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 1846.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO NUMERO 1º = Circular.

Con el objeto de que el Consejo de Instrucción pública pudiese formar debidamente la lista de los libros de texto que le encomienda el artículo 48 del Plan de estudios, la REINA (Q. D. G.) tuvo á bien mandar en tiempo oportuno que los claustros de las facultades redactasen un razonado informe sobre los que convendría adoptar para la enseñanza; y deseando además la mayor ilustración en los relativos á la facultad de teología, consultó también á gran número de prelados como jueces competentes en tan delicada materia. Al propio tiempo se invitó á los autores ó editores de obras elementales para que presentasen ejemplares de ellas, á fin de examinarlas y elegir las que pareciesen más dignas. Con presencia de todos estos datos, y después de detenidas deliberaciones, el Consejo ha elevado al Gobierno su dictámen, acompañado de las listas que para cada facultad ha formado; y enterada de todo S. M., como asimismo de las razones expuestas por dicha corporación para manifestar las causas que le han impedido el dar á este trabajo toda la perfección que deseaba, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1º Quedan aprobadas las listas de obras de texto presentadas por el Consejo de Instrucción pública, mas solo con el carácter de provisionales para el año escolar próximo venidero.

2º Las fechas de las ediciones que se expresan en dichas listas son solo para ilustración, pudiendo servir cualquiera otra edición que de las mismas exista.

3º Como las obras señaladas no son por la mayor parte exactamente aplicables á las asignaturas del Plan de estudios, los profesores tomarán de ellas solo aquella parte que sea adecuada al objeto, supliendo con explicaciones lo que falte, y haciendo que los discípulos lleven los correspondientes apuntes.

4º Sin perjuicio de las obras incluidas en dichas listas, y en atención á que no está completo el número de seis textos que permite el Plan para cada asignatura, se podrán también adoptar aquellas obras que, bien por salir nuevamente á luz, bien por su mérito particular, aunque ya publicadas, tenga por conveniente el Gobierno añadir á las ya aprobadas.

5º Cualquiera que sea la obra que se adopte para las asignaturas de teología y derecho canónico, el profesor tendrá siempre obligación de citar y exponer en los lugares correspondientes, la legislación del reino, la disciplina especial de la Iglesia española, los derechos del Real patronato y demás regalías de la Corona, con los fundamentos en que estos derechos se apoyan.

6º Se invita á los catedráticos y demás personas instruidas capaces de dedicarse á la composición de obras elementales, para que emprendan este trabajo útil y patriótico, optando á los premios ofrecidos por S. M. en la Real orden de 25 de Mayo último, á fin de que en las listas sucesivas se llenen los vacíos que tiene que haber forzosamente en este ensayo, y cuyas causas explica el Consejo en su informe, que también se publicará.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando las expresadas listas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Setiembre de 1846. = Pidal. = Sr. rector de la universidad de....

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA. = EXCMO. SR.: Encomendada al Consejo por varias Reales órdenes la formación de la lista de libros textuales para las diferentes asignaturas de los establecimientos públicos de enseñanza, el desempeño de tan grave como honroso encargo ha sido objeto de nuestras detenidas meditaciones.

Al elevar á V. E. el fruto de ellas preciso es decir algo sobre el carácter que conviene dar á esta lista, las dificultades de su formación, los elementos que han entrado en ella y los que faltan para que llegue á alcanzar la perfección que es de desear.

La lista de libros de texto que ahora tiene el Consejo

la honra de pasar á manos de V. E. no debe ni puede, en su concepto, publicarse con el carácter de definitiva sino con el de provisional y sujeta á revision después del curso próximo venidero.

La escasez de obras que reúnan todas ó la mayor parte de las circunstancias apetecidas, y que sean dignas por tanto de figurar en aquella lista: la precisión de echar mano para formarlas ahora de muchos libros poco á propósito, y que incluidos en ella ocuparían por tres años un lugar del que obras más útiles publicadas con posterioridad se verían privadas: y por último, la consideración de lo preferible que es elaborar lentamente este difícil trabajo por medio de listas provisionales que permitan introducir sucesivamente en ellas cada año los libros que aparezcan con las condiciones requeridas, bastan á probar á juicio del Consejo, que lo que propone no debe recibir el carácter de definitivo. No puede, por otra parte, declararse tal, porque estando mandado por la Real orden de 25 de Mayo último en su disposición 10ª que el primer premio que se conceda á los autores nacionales es la inclusión pura y sencilla en la lista definitiva de textos, y en la 16ª que todas las disposiciones de la Real orden se entiendan solo respecto de las obras que se den á luz desde la fecha, no ha transcurrido aun bastante tiempo para que se hayan hecho nuevas publicaciones, ó habia de transcurrir demasiado para que se empezase á cumplir la promesa. La lista, pues, que ahora somete el Consejo á la aprobación de S. M. ha sido formada en el concepto de provisional.

Ni aun en este concepto está la corporación satisfecha de su obra, y por eso no puede menos, para disculpar su imperfección, de indicar aunque ligeramente las dificultades con que ha tropezado.

Debe contarse entre las primeras la ya mencionada escasez en España de obras originales, elementales y propias para la enseñanza, pues fueron pocas las publicadas en el primer tercio de este siglo, y no muchas las que salieron á luz en estos últimos años, sin duda á causa del poco feliz señalamiento de libros textuales hecho en el plan de estudios de 1824. Malas traducciones de peores libros extranjeros, hechas á destajo, muchas veces por personas poco versadas en la materia, era lo que comunmente se ofrecía en los últimos tiempos á los maestros y á los discípulos, desanimando á aquellos para la publicación del fruto de sus tareas, y extraviando á estos tal vez del acertado camino por donde eran conducidos. Por estas y otras causas, que no son de este lugar, no escribían los catedráticos, y es á ellos principalmente á quienes toca publicar obras elementales. El que ha comenzado por estudiar completamente una ciencia para optar en público concurso al profesorado, y conseguido, enseña lo que estudió y lo que para seguir enseñando tiene que estudiar continuamente, llevando por muchos años de la mano á sus discípulos por el mejor camino para llegar pronto y con seguridad á su iniciación en aquella ciencia, ese es el más á propósito para escribir una obra que sirva de guía al alumno en el conocimiento perfecto de alguno de los ramos del saber humano. Mucha falta hay de estos libros, como ya dicho, pero ya empiezan á escribirse entre nosotros y todo hace esperar que seguirán escribiéndose, puesto que el Gobierno de S. M. ofrece nuevos alicientes y honrosos premios á sus autores. Por contraposición á la escasez de buenos libros elementales, el Consejo se encontraba con muchas obras antiguas, ya en pacífica posesión por bastantes años de servir de guía á nuestros estudiantes, las cuales si bien no estaban al nivel de los conocimientos del siglo, y en vez de útiles eran conocidamente perjudiciales á la enseñanza, al fin contaban con numerosos apasionados. Excluir las á todas por antiguas no habiendo otras evidentemente preferibles que sustituirlas, habria sido desacertado: respetarlas ciegamente pudiendo ser suplidas con ventaja, hubiera sido injusto. Era pues preciso escoger los antiguos textos que habian de dejar de serlo, las obras modernas que merecían ocupar su lugar y los libros nuevos que podían servir para las nuevas enseñanzas. No era posible acercarse al acierto en tan embarazosa elección sin proponerse un criterio, y hé aquí lo que nos pareció que debía ser un libro verdaderamente á propósito para servir de texto.

Las obras textuales deben contener la parte elemental de la materia que forma el objeto de la asignatura, con claridad, buen método y exactitud, reunir el comple-

mento de nociones que alcance la ciencia en nuestros días, ser de una extensión proporcionada al número de lecciones que de la materia han de darse, presentar las diferentes partes de una ciencia divididas con arreglo á las diversas asignaturas en que han de estudiarse, y comprender con la debida separación las materias de las dos ó más que se explican en un mismo curso.

Echase de ver desde luego que los libros que tales circunstancias reúnan han de estar hechos en completa conformidad con el plan de estudios que rija, y por consecuencia que no puede haberlos aun siendo tan moderno el vigente, ni los habrá si no presenta este todas las garantías de estabilidad apetecibles.

Los libros, pues, que entre los antiguos y los modernos ofrecieran alguna ó algunas de las circunstancias propuestas debían ser preferidos por el Consejo, y en efecto así lo ha hecho en cuantas ocasiones no tuvo motivo para prescindir de la regla que se impuso.

Tales dificultades habrían arredrado á la corporación al desempeñar su encargo, á no tener la fortuna de contar este año con auxiliares que no tuvo el anterior. Remitidos por V. E. con Real orden de 10 de Marzo de este año los dictámenes razonados de las Universidades del Reino sobre libros textuales, ha encontrado en ellos el Consejo un firme apoyo. En estos importantes documentos figuran los pareceres de los respectivos catedráticos sobre las obras que merecen su preferencia para texto, y excusado es decir que si el Consejo piensa, como va indicado, que ellos son los mejores autores de libros textuales, los tiene también por los mejores jueces de su mérito. Oídos sobre la materia sus irrecusables votos, hasta tienen motivo para quedar satisfechos los enemigos de que se señalen libros para la enseñanza, debiendo estarlo igualmente los que en ello encuentran, no sin razón, un aliciente muy provechoso para la publicación de buenos libros elementales.

Los dictámenes de las universidades, la lista hecha por el Consejo en el año anterior, el juicio que ha formado de las muchas obras que el Gobierno le envió para su calificación de más ó menos aptas para la enseñanza, (juicio hecho por la premura del tiempo con menos detención de la que hubiera deseado) han sido las bases de lo que ahora se propone.

Pocas son las supresiones hechas en aquella lista, numerosas las obras que se añaden, y rara la ocasión en que no han estado acordes las Universidades y el Consejo.

Estimamos indispensables algunas breves observaciones sobre cada una de las cinco listas parciales de libros que se acompañan. La lista de libros para los estudios de la segunda enseñanza, número 1º, se ha amplificado con los que proponen algunas universidades del reino y con otros de los sometidos por el Gobierno al examen del Consejo. La de los libros para los estudios de la facultad de teología, número 2, contiene casi todos los incluidos en la presentada el año anterior, con algunas adiciones, á que han contribuido en gran parte los dictámenes de las universidades y los de los RR. Obispos á quienes el Gobierno tuvo á bien oír para asegurar el acierto. La inclusión ó exclusión de esta lista provisional de una sola obra de teología ha embarazado en cierto modo al Consejo. Las *Prelecciones teológicas* del jesuita P. Perrone, profesor de teología en el Colegio romano, es la obra de que se trata, la cual ha merecido grandes elogios á algunos prelados y varias universidades. Esta obra no se ha publicado aun en España, y por tanto fue difícil procurarse por poco tiempo un ejemplar de edición francesa para hacer una rápida lectura que diese idea siquiera superficial de su contenido. Esta lectura solo permite decir que parecen fundados los dictámenes de los que tienen á aquel Tratado teológico por notable, por su abundancia y exquisita erudición histórica, crítica y literaria, y los que por otra parte aseguran que sin perjuicio de tan brillantes dotes, su doctrina dista mucho de estar de acuerdo con las disposiciones y espíritu de nuestro derecho patrio, señaladamente en lo relativo al Real patronato. Un examen mas detenido de estas Prelecciones permitirá á su tiempo juzgarlas con completo conocimiento de causa; pero desde luego se echa de ver que esta obra es demasiado difusa y está escrita en un estilo tan elevado, que la hace pecar de oscura para los no muy versados en la alta latinidad; cosa impropia de toda obra didáctica. Graves eran ya tales inconvenientes para acceder á la admisión de este libro entre los textuales; pero lo que ha de-

cidido al Consejo á no incluirlo en la lista de este año es la importante circunstancia de que no habiéndose publicado aun en España, no se encuentran ejemplares de la obra. La lista de los libros pertenecientes á los estudios de la facultad de jurisprudencia, número 3, ha sufrido pocas variaciones respecto á la del año anterior, por no haberse publicado despues ninguna obra que merezca entrar en ella. El Consejo ha visto con gusto que el de las universidades coincide con su anterior dictámen.

La lista de los libros que corresponden á los estudios de la facultad de medicina, número 4, ha recibido muchas é importantes mejoras.

Es ciertamente laudable el celo con que nuestros médicos se dedican á la publicacion de toda clase de escritos. En esta parte el impulso está dado y promete resultados felices. Ocho periódicos de medicina, publicados solamente en Madrid, y mas de cuarenta obras facultativas en todo el reino, y en estos últimos meses, son seguro garante de que los deseos del Gobierno quedarán satisfechos. Al formar la lista de libros textuales para los estudios de medicina, la dificultad solo ha consistido en escoger y el trabajo en eliminar. Para casi todas las asignaturas se propone mas de una obra, y para alguna hasta cinco. De las que contiene la lista, veinte son originales españolas, modernas, la mayor parte escritas por catedráticos, y algunas con todas las circunstancias que pueden exigirse á los libros textuales acomodados al Plan de estudios vigente.

De los libros correspondientes á los estudios de la facultad de farmacia, número 5, puede decirse algo de lo dicho respecto á los de medicina; pues de las obras que se proponen, seis son modernas y originales de autores españoles.

El Consejo espera que V. E. acogerá este dictámen como una nueva prueba de sus constantes deseos de corresponder dignamente á la confianza del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1846. = Excmo. Sr. = Manuel José Quintana. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

LISTA NUMERO 1.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

ENSEÑANZA ELEMENTAL.

PRIMER AÑO.

ASIGNATURAS.

1º

Rudimentos de gramática castellana y latina.

Gramática latina de D. Luis de Mata y Araujo: un tomo en 8º

Idem del P. Calixto Hornero: un tomo id.

Gramática castellana de la Academia española: un tomo idem, última edicion.

Idem de D. Vicente Salvá: un tomo idem.

Principios de traducción.

Coleccion de AA. latinos formada por los Escolapios: tres tomos en 8º mayor.

Coleccion de los mismos AA. por D. Miguel Avellana: un tomo en 8º, edicion hecha en Cádiz 1845.

Coleccion de lecciones escogidas de latinidad por D. Plácido María Orodea, un tomo en 8º, quinta edicion, 1844.

2º

Elementos de geografia.

Principios de geografia física y política por D. Francisco Verdejo Paez: un tomo en 4º, novena edicion, Madrid, 1846.

Curso elemental de geografia por D. Manuel Rafael Vargas: un tomo en 8º, Jaen, 1846.

Elementos de geografia astronómica, física y política por Don Antonio Montenegro: un tomo en 4º segunda edicion. Madrid, 1840.

Elementos de geografia para los niños por D. Andres Gonzalez Ponce: un tomo en 8º, Madrid, 1845.

SEGUNDO AÑO.

1º

Sintaxis castellana y latina, traducción, composición.

Las mismas gramáticas que las designadas para el año precedente.

Las colecciones latinas indicadas para el mismo.

Compendio de las obligaciones del hombre por Escoiquiz: un tomo en 8º

2º

Moral y religion.

Lecciones de moral y religion de D. Ramon García Cónsul. Compendio de filosofia por D. Juan José Arbolí: dos tomos en 4º, Cádiz, 1844.

Principios de filosofia moral de William Paley, traduccion de D. Juan Diaz Baeza: un tomo, Madrid, 1841.

TERCER AÑO.

1º

Perfeccion de la gramática castellana y latina, traducción, composición.

Las mismas gramáticas y colecciones de AA. que para los años precedentes.

Fundamenta stili cultioris de Heinneccio.

2º

Lógica.

Manual de filosofia de Mr. Servant Beauvais, traducido y anotado por D. José Lopez Uribe.

Elementos del arte de pensar por Mr. Borrell, traducidos por Armeudariz, y ampliados por D. Luis de Mata y Araujo: un tomo en 12º, segunda edicion, Madrid, 1844.

Compendio de filosofia de D. Juan José Arbolí: dos tomos en 4º, Cádiz, 1844.

Manual de lógica de D. Juan Diaz Baeza: un tomo en 8º, Madrid, 1842.

3º

Elementos de historia general, y con especialidad de España.

Elementos de historia universal por D. Francisco Verdejo Paez: dos tomos en 8º, Madrid, 1826.

Compendio de la historia de España de D. Saturnino Gomez: un tomo en 8º

Idem por D. Gerónimo de la Escosura: dos tomos en 8º, Madrid, 1854.

CUARTO AÑO.

1º

Elementos de retórica y poética, traducción, composición castellana y latina.

Arte de hablar en prosa y verso por D. José Gomez Hermosilla: dos tomos en 4º

Poética de Sanchez Barbero, anotada por D. Alfredo Adolfo Camus: un tomo en 8º mayor.

Manual de literatura de D. Antonio Gil de Zárate: cuatro tomos en 8º, Madrid, 1845.

Hugo Blair en la parte aplicable á los elementos de retórica. Colecciones mencionadas de los AA. latinos en la parte que comprende las obras de Ciceron, Horacio y Virgilio.

2º

Aritmética y geometría.

Los tomos 1º y 5º del tratado de matemáticas de Lacroix, traducido por Rebollo, última edicion de Madrid.

Primera y segunda parte del tomo 1º de la obra de D. José Mariano Vallejo, titulada Tratado elemental de matemáticas: última edicion de Madrid.

Los tomos 1º y 2º del Curso completo de matemáticas puras, por D. José Odriozola, reformado por el mismo: última edicion.

Matemáticas puras por Francœur, traduccion de D. Alberto Lista.

Tratado de aritmética por D. Juan Cortazar: un tomo en 8º marquilla, 1846.

3º

Continuacion de la historia.

Las mismas obras designadas para esta materia en el año precedente.

AÑO QUINTO.

1º

Elementos de física experimental.

Curso elemental de física por Mr. Deguin, traducido por Don Venancio Sanchez Valledor: dos tomos en 4º, segunda edicion traducida de la cuarta edicion francesa, Madrid, 1845.

Curso de física por Beudant, traduccion de D. Nicolas Arias: segunda edicion.

Elementos de física experimental de Pouillet, traduccion de D. Pedro Vieta: dos tomos en 4º, Barcelona, 1841.

Curso de física de Mr. Despretz.

Nociones de química.

Elementos de química por Bouchardat, traducidos por Don Gregorio Lezana y D. Juan Chavarri: un tomo en 4º, Madrid, 1846.

Curso elemental de química teórico y práctico por Kppelii; traduccion de la segunda edicion francesa por D. Rafael Saez Palacios: un tomo en 4º, Madrid, 1844.

2º

Algebra, trigonometría rectilínea, topografía.

Las mismas obras arriba expresadas para matemáticas.

3º

Elementos de historia natural.

Elementos de historia natural de Milne-Edwards y Achiles Comte, traducidos al español: tres tomos en 8º mayor, edicion de Barcelona. Se han publicado los dos primeros que contienen la zoología y la botánica.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

ENSEÑANZA DE AMPLIACION.

LETRAS.

Literatura general y particular de España.

Hugo Blair, traducido por D. José Luis Munarriz. Manual de literatura con el resumen histórico de la española, por D. Antonio Gil de Zárate.

Filosofía con un resumen de su historia.

Manual de D. Ramon Martí y Eixalá, catedrático de Barcelona.

Manual de filosofia por D. José Lopez Uribe, catedrático de San Isidro.

Curso elemental de filosofia por J. Tissot, traducido al español.

Economía política.

Curso de economía política por D. Eusebio María del Valle, un tomo.

Economía política eclética por D. Manuel Colmeiro: dos tomos.

Historia de la economía política por Blauqui, traduccion de D. José Carasa.

Derecho político y administrativo.

Macarel, traducido por D. Félix Enciso Castrillon.

La obra de D. Pedro Gomez de la Serna.

Estudios prácticos por D. Agustin Silveira.

Lecciones de administracion por D. José Posada Herrera.

CIENCIAS.

Matemáticas sublimes.

Las mismas obras que se han indicado para los últimos años de filosofia en la parte que no se hayan estudiado entoncez.

Química general.

Ademas de las obras indicadas ya para el quinto año, la de Lassaigue; traducida por D. Francisco Alvarez Alcalá: tres tomos.

Mineralogía.

Mineralogía de Mr. F. S. Beudant, que forma parte de la obra titulada Curso de Historia natural, traducido al castellano por D. Cayetano Balseiro.

Zoología.

La de Milne-Edwards que forma parte de la obra expresada.

Botánica.

La de Mr. A. de Jussieu, comprendida en dicha obra.

Hay tambien para estas tres asignaturas las lecciones de Historia natural por D. Agustin Yañez: tres tomos en 8º mayor.

Astronomía física.

No existiendo en castellano ninguna obra de esta clase que sea á propósito para servir de texto en una cátedra de ampliacion, se propone la de Mr. Biot, tercera edicion no traducida y que se está publicando actualmente en Francia.

LISTA NUMERO 2.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO.

Fundamentos de Religion.

Institutiones theologicæ auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis, ad usum scholarum suæ diocesis editæ: seis tomos en 8º marquilla.

Traetatus de vera Religione, auctore Ludovico Bailli, sacre facultatis Parisiensis Baccalaureo Theologo: dos tomos en 4º menor.

De Fundamentis Religionis et de Fontibus pietatis, libri tres. Fr. Antonini Valsechi, ordinis Prædicat. Pub. Prim. Professoris Theologiæ in Universitate Patavina: un tomo.

Lugares teológicos.

De Locis Theologicis, liber singularis ad usum Seminariorum, auctore Gaspare Juenin. Edicion de Valencia 1771: un tomo en 4º mayor.

R. P. Thomæ ex Charmes, Provinciae Lotaringie Cappucinor. Difinitoris et custodis generalis, Theologia universa: siete tomos en 8º

De Locis Theologicis dissertationes decem, Joann. Opstraet, Theologi Lovaniensis: un tomo en 4º mayor.

Prolegómenos de la Sagrada Escritura.

Apparatus Bibliens, sive manuuctio ad Sacram Scripturam, auctore R. P. Bernardo Lamy: dos tomos 8º marquilla.

Libri decem Hypotyposeon Theologicarum, sive regularum ad intelligendum Scripturas divinas, in duas partes distribuiti, à Martino Martini Cantapetrensi, Sacre Theologiæ Magistro: un tomo.

Becani, Analogia Veteris ac Novi Testamenti: un tomo.

SEGUNDO AÑO.

Teología dogmática, parte especulativa.

Engelberti Kluphel, Agustiniani Theologiæ Doctoris, Institutiones Theologicæ dogmaticæ, in usum auditorum; curantibus autem D. D. Josepho de la Canal, Agustiniano, et D. Gregorio Gisbert, Doctor. Theolog. Valentino. Madrid, 1856: dos tomos en 4º

Lugdunense.

Charmes.

Theologiæ dogmaticæ, moralis, practicæ et scholasticæ, auctore Joanne Opstraet: seis tomos en 8º

Hieronimus Maria Buzio, Joannis Laurentii Berti librorum XXXVII de Theologicis disciplinis adcurata Synopsis. Madrid, 1804: cuatro tomos 8º marquilla.

Teología dogmática por los PP. Gazzaniga y Bertieri, profesores de la universidad de Viena: seis tomos.

Teología dogmática, parte práctica.

Commentarius historicus et dogmaticus de Sacramentis in genere et specie, auctore Gaspare Juenin &c. Editio valentina, 1774: cuatro tomos en 8º mayor.
Lugdunense.
Charmes.
Gazzaniga y Bertieri.

Elementos de historia eclesiástica.

Ecclesie Jesuchristi Summarium historicum &c., auctore Illmo. D. D. Felice Amat, Archiepiscopo Palmyrensi: dos tomos en 8º.
Joannis Laurentii Berti Breviarium historiae ecclesiasticae: dos tomos en 8º.
Gmeineri Xaverii Epitome historiae ecclesiasticae, in usum praelectionum academicarum: dos tomos en 4º.

Oratoria sagrada.

Los seis libros de la retórica Eclesiástica, de la manera de predicar, por el venerable Fr. Luis de Granada: un tomo en 4º.
Lecciones sobre la retórica y bellas letras, por Hugo Blair, traducidas por Munarriz. La parte aplicable á esta asignatura: cuatro tomos en 8º.
Filosofía de la elocuencia, por Capmany.
Lecciones y modelos de elocuencia sagrada y forense, obra extractada de los mas célebres escritores nacionales y extrangeros, por D. Francisco Enciso Castrillon, catedrático de la universidad de Madrid: dos tomos en 8º.

CUARTO AÑO.

Historia é instituciones del derecho canónico.

En este año los autores designados para el mismo en la facultad de jurisprudencia. Y para teología moral los siguientes.

Teología moral.

Moralis christiana ex Scriptura sacra, traditione, conciliis, Patribus et Theologis exacta; auctore P. Jacob. Besombes: dos tomos en 4º.
Compendium salmaticense, in duos tomos distributum, auctore R. P. Fr. Antonio à S. Joseph. Séptima edicion en Barcelona, 1817.
La Suma cristiana del Padre Merbes.
Lugdunense.
Theologia moralis juxta sacrae Scripturae, canonum et SS. Patrum mentem; auctore Francisco Genetto, Episcopo Vasionensi Matriti, 1781: cuatro tomos 4º mayor.

QUINTO AÑO.

Sagrada Escritura.

Los capítulos del Sagrado Texto que el profesor designe, con los comentarios de mejor nota.
Lamy.
Beano.
Wouters, Dilucidationes selectarum sacrae Scripturae questionum: dos tomos en 4º mayor.
Vindicias de la Sagrada Biblia contra los tiros de la incredulidad, obra escrita en francés por el abate Duclot, y traducida al español por un doctor presbítero: siete tomos 8º, Madrid, 1825.

Teología moral.

Los mismos autores que se designan para esta asignatura en el cuarto año.

SEXTO AÑO.

Historia eclesiástica general y particular de España.

Institutiones christianarum antiquitatum, ad usum Seminarium Neapolitani, auctore Julio Laurentio Selvagio: dos volúmenes en 4º mayor.
Tratado de la Iglesia de Jesucristo, por D. Félix Amat, canónigo magistral de Tarragona: doce tomos en 4º.
Historia eclesiástica general, ó siglos del Cristianismo, por el abate Ducreux, traducida del francés: trece tomos, Madrid, 1788.
Pintura de la Iglesia, traducida al español por D. Francisco Antonio Escartín: siete tomos en 8º marquilla.
Ecclesiasticarum antiquitatum ad juventutis institutionem synopsis &c., auctore P. M. Fr. Emmanuel Villodas, in Lyceo Valesolano Doct. ac primariae Cathed. Moderatore; quam in latinum vertit Illmus. D. D. Petrus Rodriguez Miranda, Episcop. Jacensis electus. Editio prima latina: dos tomos en 4º, Madrid, 1829.

Examen de la influencia del Cristianismo en la sociedad civil.

Beneficios de la religion cristiana, traduccion del francés por Lebayeu.
Espedaglieri, influencia de la religion cristiana en la estabilidad de los gobiernos y felicidad de los pueblos.
Del catolicismo en las sociedades modernas, considerado en sus relaciones con las necesidades del siglo XIX, por Raymond.

SÉPTIMO AÑO.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.— Colecciones canónicas.

Para este año los libros designados en la carrera de jurisprudencia, á que es común.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

PROLEGOMENOS DEL DERECHO, HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO.

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna: Madrid 1841, un tomo en 8º.
Idem por el Dr. D. Carmelo Miguel: Valencia, 1844, un tomo en 8º.

HISTORIA DEL DERECHO ROMANO.

Tratado de las antigüedades romanas de Heineccio, traducido por D. Francisco Llorente: Madrid 1844, dos tomos en 8º mayor.
Compendio de la historia del mismo derecho por Mr. Dupin, traducido al castellano por D. Juan de Dios Cañedo: Madrid, 1821, un tomo en 8º.—El mismo, traducido por un abogado: Madrid, 1828, un tomo en 16º.
Lecciones de historia de la legislación romana por D. J. María Antequera: Madrid, 1845, un tomo en 8º.

ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO.

Elementa juris civilis secundum ordinem Institutionum á Joan. Gotti Heineccio: Leipzig, 1758, un tomo en 8º.
Idem secundum ordinem Pandectarum: Matriti 1807, un tomo en 4º.
Recitaciones in elementa juris civilis secundum ordinem Institutionum: Matriti, 1856, dos tomos en 8º.
Elementos del derecho romano por Mackelley, traducidos al castellano: Madrid, 1845, un tomo en 8º mayor.
Curso completo elemental de derecho romano por D. Ruperto Navarro Zamorano, D. N. Zafra y D. Rafael de Lara: Madrid, 1842, cuatro tomos en 8º.
Tambien es muy útil para esta asignatura la explicacion histórica de las Instituciones de Justiniano por Mr. Ortolan, profesor de derecho en París: obra que aun no está traducida al castellano.

SEGUNDO AÑO.

CONTINUACION DEL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO.

Las mismas obras designadas para texto de esta asignatura en el año anterior; y ademas para ampliacion de este estudio, el Digesto romano hispano por D. Juan Sala, teniendo presentes las notas puestas á esta obra por los licenciados D. Pedro Lopez Clarós y D. Francisco Fábregas, abogados del colegio de esta corte.—Madrid, 1844.—Dos tomos en 4º.

TERCER AÑO.

DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y CRIMINAL DE ESPAÑA.

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL.

Sacra Themidis hispanae arcana por Franckeneau: Matriti apud. Anton. Sancha, 1780, un tomo en 8º.
Historia del derecho español por D. Juan Semper y Guarinos: Madrid, 1844, un tomo en 8º marquilla.

ELEMENTOS DEL DERECHO PATRIO CIVIL Y CRIMINAL.

Elementos del derecho civil y penal por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan: Madrid, 1845, tres tomos en 8º.
Instituciones del derecho Real de España por el Dr. D. José María Alvarez: Madrid, 1829, dos tomos en 4º.
Ilustracion del derecho Real de España por D. Juan Sala: Madrid, 1820, dos tomos en 4º.
Lecciones del derecho español por D. Vicente Hernandez la Rua: Madrid, 1858, tres tomos en 8º.

JURISPRUDENCIA MERCANTIL.

Elementos de jurisprudencia mercantil arreglados al código de comercio vigente por D. Eugenio de Tapia: Valencia, segunda edicion, un tomo en 4º.
Código de comercio extractado, con la explicacion al pie de cada artículo, por un abogado de los tribunales nacionales: Madrid, 1841, un tomo en 8º marquilla.

CUARTO AÑO.

HISTORIA É INSTITUCIONES DEL DERECHO CANÓNICO.

Instituciones canónicas de Cavalario: el compendio de ellas en latin.
Selvagio, Institutiones juris canonici: Matriti, 1794, dos tomos en 4º.
Lackey, Prenciones Canónicas: un tomo en 8º.
Instituciones del derecho canónico por Berardi, traducidas al castellano, con notas del Dr. Camino: dos tomos en 4º.

ECONOMIA POLITICA.

Say: Economía política, traducida y comentada por D. José Antonio Ponzoa: Madrid 1858, dos tomos marquilla.
Curso de economía política por Florez Estrada: Madrid, 1855, dos tomos en 4º.
Idem por Valle: Madrid 1842, un tomo en 8º marquilla.
Colmeiro: Tratado elemental de economía política ecléctica: Madrid, 1845, dos tomos en 8º marquilla.

CODIGOS CIVILES ESPAÑOLES, CODIGO DE COMERCIO, MATERIA CRIMINAL, DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

CÓDIGOS CIVILES ESPAÑOLES.

El Fuero Juzgo: Madrid, 1815, un tomo en folio.
El Fuero Real: Salamanca, 1569, un tomo en folio.
Las siete Partidas con la glosa de Gregorio Lopez: Salamanca 1555, cuatro tomos en folio. Idem: Madrid 1789, cuatro tomos en folio.
Idem de la Academia: Imprenta Real, 1807, tres tomos en 4º mayor.
El Ordenamiento de Alcalá por Asco y Manuel: Madrid, 1774, un tomo en folio.
Las Leyes de Toro, comentadas por Llamas: Madrid 1827, un tomo en folio.
La Novísima Recopilacion: Madrid 1805, seis tomos en folio.
El juicio crítico de este código por Marina: Madrid, 1820, un tomo en 4º.
El Código vigente de comercio: Madrid, 1841, un tomo en 4º.

Nota. Para ampliacion de las explicaciones se tendrán presentes el Diccionario jurídico de D. Joaquin Eseriche: Madrid, 1858, dos tomos en folio. Y el Eusayo histórico crítico de la legislación de Leon y Castilla por D. Francisco Martínez Marina: Madrid, 1834, dos tomos en 4º.

MATERIA CRIMINAL.

Estudios de derecho penal por D. Joaquin Francisco Pacheco: Madrid, 1842, dos tomos en 8º marquilla.
El código criminal español segun las leyes y prácticas vigentes, comentado y comparado con el penal de 1822, el francés y el inglés por D. Florencio García Goyena: Madrid, 1845, dos tomos en 8º.
Tratado del derecho penal por Rossi, traducido por D. Cayetano Cortés: Madrid, 1839, un tomo en 8º.
Tratado de delitos y penas por Beccaria: Madrid 1774, un tomo en 8º.
Idem por Lardizabal: Madrid, 1828, un tomo en 8º.

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Elementos de derecho público y político por Mr. Macarel, traducidos por D. Félix Enciso Castrillon: Madrid, 1845, dos tomos en 12º.
La Constitucion política de la Monarquía española: Madrid, 1845, un tomo en 8º.
Elementos del derecho administrativo por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Granada 1845, tres tomos en 8º.
Idem por D. Pedro la Serna: Madrid, 1844, dos tomos en 8º.
Lecciones de administracion por D. José Posada y Herrera: Madrid, 1845, tres tomos en 8º.

SEXTO AÑO.

DISCIPLINA GENERAL DE LA IGLESIA Y EN PARTICULAR LA DE ESPAÑA.

Larrea, Suma de concilios generales: Valladolid 1782, un tomo en 4º.
Capítulos de reformatione del concilio de Trento.
Caparrós, Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente; la particular de España, y última del concilio de Trento: Madrid, 1807, dos tomos en 4º.
Suma de concilios de España por Villanuño: Madrid, 1784, cuatro tomos en 4º.
Concordatos celebrados entre la España y la Santa Sede.
Bulla apostolici ministerii.

COLECCIONES CANÓNICAS.

Berardi in canones: cuatro tomos en 4º mayor.
Discursos sobre las colecciones de cánones griegas y latinas por D. Vicente Gonzalez Arnao: Madrid, 1795, un tomo en 8º.
Coleccion de cánones de la Iglesia de España: Madrid, 1808, un tomo en folio.

SÉPTIMO AÑO.

ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA.—ESTILO Y ELOCUENCIA CON APLICACION AL FORO.

Elementos de práctica forense por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Granada, 1841, dos tomos en 8º.
Idem por Gomez Negro: Valladolid, 1838, un tomo en 4º.
El título 5º de la Constitucion política de 1812.
El reglamento provisional para la administracion de justicia, y la ley de enjuiciamiento en materia mercantil: Imprenta nacional.
Febrero: por D. Eugenio de Tapia: Madrid, 1846, diez tomos en 8º mayor.
Idem por D. Florencio García Goyena, D. Joaquin Aguirre y D. Juan de Montalvan: Madrid, 1844, once tomos en 4º mayor.

ESTILO Y ELOCUENCIA CON APLICACION AL FORO.

Hugo Blair, lecciones de retórica (en la parte aplicable á esta asignatura), traducidas del inglés por D. José Munarriz, Madrid, 1816, cuatro tomos en 8º.
Lecciones y modelos de elocuencia sagrada y forense por D. Félix Enciso Castrillon: Madrid, dos tomos en 8º.
Elementos de elocuencia forense por D. Pedro Sainz de Andino: Madrid, 1859, dos tomos en 8º.

FACULTAD DE MEDICINA.

PRIMER AÑO.

FISICA Y QUIMICA.—ANATOMIA GENERAL Y DESCRIPTIVA.

Para física. Tratado elemental de física general médica por D. Antonio Ribero y Serrano: dos tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

Lecciones de física médica por D. Manuel Losela y Rodríguez: un tomo en 4.^o, Cádiz, 1845.

Para química. Tratado completo de química por F. L. Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá: tres tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1844.

Elementos de química por A. Bouchardat, traducidos por D. P. Bofill y D. F. Martí: dos tomos en 8.^o marquilla, Barcelona, 1845.

Química orgánica por M. Justo Liebig, traducido por Don Manuel José de Porto: un tomo en 4.^o, Cádiz, 1845.

Anatomía humana general y descriptiva. Tratado de anatomía general descriptiva y topográfica por D. Lorenzo Bosca: tres tomos en 8.^o marquilla: Madrid, 1845.

Compendio de anatomía general descriptiva y topográfica por D. Agapito Zuriaga: dos tomos en 8.^o, Valencia, 1858.

Nuevo manual de anatomía general por L. G. Marchesseaux, traducido por D. Francisco Mendez Alvaro: un tomo en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

Tratado completo de anatomía general por F. Heule, traducido por los redactores de la Biblioteca escogida de medicina y cirugía: primer tomo en 4.^o mayor, Madrid, 1845.

Manual del anatómico disector, por Ernesto Alejandro Lauth, traducido por D. Carlos Quijano y Malo: dos tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1844.

SEGUNDO AÑO.

HISTORIA NATURAL MEDICA.—FISIOLOGIA.—HIGIENE PRIVADA.

Historia natural médica. Elementos de historia natural médica por Aquiles Richard, traducidos por D. Bartolomé Obrador: Madrid, 1846.

Elementos de historia natural por MM. Milne Edwards y Aquiles Comte, traducidos al castellano.

Fisiología. Nuevo tratado de la fisiología del hombre por Brachet y Foulhoux, traducido por D. Antonio Sanchez de Bustamante: dos tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1843.

Ensayo de antropología ó sea historia fisiológica del hombre por D. José Varela de Montes: cuatro tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

Compendio elemental de fisiología por F. Magendie, traducido por D. Ramon Frau y D. Juan Trias: tres tomos en 4.^o, Barcelona, 1829.

Manual de la fisiología del hombre por M. Hutin, traducido por D. M. B. García Suelto: un tomo en 8.^o marquilla, Madrid, 1840.

Higiene privada. Elementos de higiene privada por D. Pedro Felipe Monlau: un tomo en 8.^o marquilla, Barcelona, 1846.

Tratado completo de higiene por Carlos Loude, traducido al castellano.

Manual de higiene por el Doctor Foy, traducido por un médico de esta Corte: un tomo en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

Compendio de higiene pública y privada por M. L. C. Deslandes, traducido al castellano: dos tomos en 8.^o

TERCER AÑO.

PATOLOGIA GENERAL.—ANATOMIA PATOLOGICA.—TERAPEUTICA Y MATERIA MEDICA.

Patología general. Tratado elemental de patología general y anatomía patológica por D. Francisco de Paula Folch, y Amich: un tomo en 4.^o, Barcelona, 1845.

Tratado completo de patología general por A. F. Chomel, traducido al castellano.

Tratado elemental de patología general y semeiología por Hardy y Behier, traducido por D. Cayetano Balseiro: dos tomos en 8.^o, Madrid, 1846.

Tratado de patología general por C. F. Dubois (de Amiens), traducido por una reunión de profesores: dos tomos en 4.^o, Cádiz, 1845.

Semeiología. Resumen práctico y razonado del diagnóstico por M. A. Raciborski, traducido por D. Serapio Escolar y Don Francisco Alonso: dos tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1842.

Anatomía patológica. Tratado elemental de patología general y anatomía patológica por D. Francisco de Paula Folch y Amich: un tomo en 4.^o, Barcelona, 1845.

Tratado de anatomía patológica, por D. Manuel Hurtado de Mendoza: un tomo en 4.^o, Madrid, 1843.

Terapéutica y materia médica. Tratado de terapéutica y materia médica por A. Trousseau y Pidoux, traducido al castellano.

Elementos de terapéutica y materia médica por D. Ramon Capdevila: un tomo en 8.^o

Manual de materia médica por H. Milne Edwards y P. Vavasour, traducido por D. Luis Oms y Garrigolas y D. José Oriol Ferreras: dos tomos en 8.^o, Barcelona, 1845.

Curso de materia médica ó de farmacología por J. Foy, traducido, refundido y arreglado por D. Juan Bautista Foix y Gual: dos tomos, Barcelona, 1858.

Tratado elemental de terapéutica médica por L. Martinet, traducido por D. Lorenzo Bosca: un tomo en 4.^o, Madrid, 1859.

Arte de recetar ó formulario práctico por D. Juan Bautista Foix y Gual: un tomo en 8.^o, Barcelona, 1845.

CUARTO AÑO.

PATOLOGIA QUIRURGICA Y OPERACIONES.—ANATOMIA QUIRURGICA.—VENDAJES.—PATOLOGIA QUIRURGICA Y OPERACIONES.

Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria por M. L. F. Begin, traducidos por D. Ramon Frau: dos tomos en 4.^o, Madrid, 1845.

Tratado completo de cirugía por M. F. Chelius, traducido por D. A. Sanchez de Bustamante: tres tomos en 8.^o marquilla, 1844.

Nuevos elementos de patología médico-quirúrgica por Roche Sanson y Lenoir, traducidos al castellano.

Tratado de patología externa y medicina operatoria por A. Vidal (de Cassis), traducido al castellano: Madrid, 1844.

Anatomía quirúrgica. Manual de anatomía quirúrgica por H. M. Edwards, traducido por D. Ramon Sanchez y Merino: dos tomos en 8.^o, Madrid, 1844.

Tratado completo de anatomía quirúrgica por Alf. A. L. M. Velpéau, traducido por los redactores de la Biblioteca de medicina y cirugía: un tomo en 4.^o marquilla, Madrid, 1845.

Vendajes. Elementos del arte de los apósitos por D. Matías Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez y Alvaro: un tomo en 4.^o, 1837.

Manual de vendajes por F. J. Lutens, traducido por D. Isidro Sainz de Rozas: un tomo en 8.^o Madrid, 1857.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas por M. N. Gerdy, traducido por D. José Rodrigo y D. Francisco Santa Ana: dos tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

QUINTO AÑO.

PATOLOGIA MEDICA.—OBSTETRICIA.—ENFERMEDADES DE MUGERES.—ENFERMEDADES DE NIÑOS.

Patología médica. Tratado completo de medicina práctica por C. G. Hoffelund, traducido al castellano.

Nuevos elementos de medicina en latín con la traducción castellana al frente por M. F. Capuron, traducidos por D. Ramon Frau y D. Juan Trias: dos tomos en 4.^o, Barcelona, 1854.

Compendio de la nosografía filosófica del Doctor Pinel, traducido por D. Manuel Hurtado de Mendoza: un tomo en 8.^o marquilla, Madrid, 1842.

Obstetricia. Tratado práctico de los partos por F. J. Moreau traducido al castellano.

Manual de obstetricia por M. Antonio Dugés traducido por Don José Rodrigo: dos tomos en 8.^o, Madrid, 1857.

Curso completo de partos y de enfermedades de mugeres y de niños por Julio Hatin, traducido por D. José Lopez Villarino: dos tomos en 4.^o, Madrid, 1840.

Enfermedades de mugeres. Tratado elemental completo de las enfermedades de mugeres por D. Luis Oms y D. José Oriols Ferreras: dos tomos en 8.^o, Barcelona, 1840.

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres por Don José de Arce y Luque: tres tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres por Mr. de M. Fabre, traducido por D. Francisco Mendez Alvaro y D. Enrique Font, dos tomos en 4.^o mayor, Madrid, 1846.

Enfermedades de niños. Tratado práctico de las enfermedades de los niños por F. Barrier, traducido por D. Luis Oms y Garrigolas y D. José Oriol y Ferreras: un tomo en 8.^o marquilla, Barcelona, 1845.

Tratado completo de las enfermedades de los niños por A. Schützer y por B. Wolf, traducido por D. Santiago Palacios y Villalba: tres tomos en 8.^o marquilla, Madrid, 1845.

SEXTO AÑO.

CLÍNICAS.—MEDICINA LEGAL.

Clínica. Preliminares clínicos por D. Félix Janer: Barcelona, 1855.

Medicina legal. Tratado de medicina y cirugía legal por Don Pedro de Mata: tres tomos en 8.^o (segunda edición), Madrid, 1846.

Elementos de medicina y cirugía legal arreglados á la legislación española por D. Pedro Miguel Peiro y D. José Rodrigo: un tomo en 4.^o, Zaragoza, 1844.

Elementos de medicina legal por Mr. Enrique Bayard, traducido por D. Manuel Sarras y Bonafox: un tomo en 8.^o marquilla, Madrid, 1844.

Toxicología. Fragmento toxicológico por D. Ramon Ferrer y Garcés: Barcelona, 1846.

El tratado de medicina y cirugía legal de D. Pedro de Mata en la parte que corresponde á esta asignatura.

SEPTIMO AÑO.

MORAL MEDICA.—HIGIENE PUBLICA.

Moral médica. Elementos de moral médica por D. Félix Janer: un tomo en 8.^o marquilla, Barcelona, 1851.

Higiene pública. Tratado completo de higiene pública por Miguel Levi, traducido al castellano.

LISTA NUMERO 5.

FACULTAD DE FARMACIA.

PRIMER AÑO.

MINERALOGIA Y ZOOLOGIA APLICADAS Á LA FARMACIA CON LOS TRATADOS CORRESPONDIENTES DE MATERIAS FARMACÉUTICAS.

Para mineralogía. Lecciones de historia natural del Dr. Don Agustín Yañez y Girona: tres tomos, Barcelona 1845.

Para zoología. Lecciones de historia natural del Dr. Don Agustín Yañez.

Manual de historia natural de Milne-Edwards y Aquiles Comte, traducido al castellano: tres tomos.

Para la materia farmacéutica. Tratado de materia farmacéutica del Dr. D. Manuel Jimenez: un tomo, Madrid, 1858.

SEGUNDO AÑO.

BOTÁNICA APLICADA Á LA FARMACIA Y MATERIA FARMACÉUTICA CORRESPONDIENDE Á LA MISMA.

Para botánica. Lecciones de historia natural de D. Agustín Yañez.

Manual de botánica de Girardin y Juillet, traducido al castellano: un tomo.

Para la materia farmacéutica. Tratado de materia farmacéutica de D. Manuel Jimenez.

TERCER AÑO.

QUÍMICA INORGÁNICA Y FARMACIA QUÍMICO-OPERATORIA.

Para química. Tratado completo de química de Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá: tres tomos, Madrid, 1844.

Kœpelin, curso elemental de química, traducido por Don Rafael Saez Palacios y Ferrari: un tomo, Madrid, 1846.

Para farmacia químico-operatoria. Tratado de farmacia operatoria por D. Raimundo Fors y Cornet: dos tomos. Barcelona, 1841.

Nuevo tratado de farmacia de Soubeiran, traducido por Don Rafael Saez Palacios y Ferrari: cuatro tomos, Madrid, 1846.

Farmacopea razonada de Henry y Guibourt, traducida por D. Manuel Jimenez: dos tomos, Madrid, 1842.

CUARTO AÑO.

QUÍMICA ORGÁNICA Y FARMACIA QUÍMICO-OPERATORIA.

Para química. Tratado completo de química de Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá: tres tomos.

Química orgánica de Justo Liebig, traducida al castellano por D. Manuel José de Porto: un tomo, Cádiz 1845.

Para la farmacia químico-operatoria. Las mismas obras ya citadas en el tercer año.

QUINTO AÑO.

PRÁCTICA DE TODAS LAS OPERACIONES FARMACÉUTICAS.

Serán libros de texto para este curso los tratados de farmacia señalados en el tercero y cuarto año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.—Negociado núm. 1.^o—En atencion al respetable dictámen de algunos RR. obispos que indican como útil para la enseñanza de la teología la obra del P. Perrone, titulada *Prælectiones theologicae*, y habiéndose empezado á publicar una edicion de ella en España, la REINA (Q. D. G.) consiguiente á lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Real orden de ayer, se ha servido declarar que puede ser adoptada como texto en las universidades del reino para las lecciones de dicha facultad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1846. = Pidal. = Sr. Rector de la universidad de.....